

#### RESOLUCIÓN No. A- 060

# DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes técnicos adjuntos o contenidos en: (i) memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0491-C; (ii) aficio Nro. GADDMQ-SS-2020-1626-OF; (iii) oficio Nro. SM-2020-1967; (iv) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1558-OF; (v) oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1020-O; y, (vi) oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0475-O.

#### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente;
- Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suela urbano y rural en su circunscripción;
- Que, el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autônomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que, la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Goblemos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística: c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesarios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios departivos, concellos acusticos y otros de análoga

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

ALCALDIA

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

149

of



## RESOLUCIÓN No. A- 060

función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónama Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Que, según el art. III. 6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD:
- Que, el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitario es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que, el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa del cinco porciento (5%) de la remuneración básica unificada para quienes realizen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
- Que, según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización:
- Que, según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el GAD DMQ, puede implementar medidas de regulación de la circulación vehícular por zonas y/u hararios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehícular.
- Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer trente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causarital de la entermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitaria Nros útica) « (ii) escarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentepi-emilir los protocolos necesarios para la implementación de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde CERTITAD OCUMENTO DE ESTA DEPENDENCIA.

CIPMA DE PESPONSABILIDAD



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehícular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia

- Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la II/OMSIII) calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (II/COVID-19III).
- Que, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Supiemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-20, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaro, nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud:
- Que, par medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central:
- Que, el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coranavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción par calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un riuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;







#### RESOLUCIÓN No. A- 060

- Que. la Corte Constitucional emitió (I) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (II) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Fiecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la muier y otros: (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (Iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nra. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones:
- Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la camunidad internacional y, por parte de las autoridades nocionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que, de conformidad con el régimen jurídica aplicable y en función de la inminente terminación del estado de excepción decretada por la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a confener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evalución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, RESUELVE emitir las siguientes:





#### RESOLUCIÓN No. A-060

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

# CAPÍTULO II BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICO

- Art. 2.- Uso de blenes de dominio público y espacio público. El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que torman parte del espacio público, según los arts. 417 y 418 del COOTAD y, IV 6.96 del Código Municipal, en su orden, se sujetará a la dispuesta en el artícula na numerada denominada «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V, I del Código Municipal. En consecuencia, el uso de los bienes indicados estará sometida al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:
  - (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en protocolo correspondiente de la Secretaria de Salud;
  - (b) Portar y exhibir su cédula de cludadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad;
  - (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas.

El requisito de la letra (a) precedente no se exigirá a las personas que practiquen actividades deportivas que permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros, en los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD.

SIL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REFOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



## RESOLUCIÓN No. A- 060

Las actividades en los mercados de propleciad del GAD DMQ se sujetarán a los limitaciones de atoro contenidas en el art. 13 de esta resolución.

- Art. 3.- Restricción de deportes y otras actividades en bienes de dominio y uso público. De conformidad con la previsto en el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal, se restringe la práctica de actividades deportivas y, en general, todas aquellas que no permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros en los bienes de uso y dominio público, previstos en el art. 417 del COOTAD.
- Art. 4.- Sanciones por el uso indebido de bienes de dominio público y del espacio público. La persona que utilice los bienes de dominio y usa público y privados que forman parte del espacio público precisados en los artículos precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondientes, será sancionada con una multa equivalente que al veinticinco por ciento (25%) de un salario básica unificado y, en caso de reincidencia, al doble de la multa señalada, de conformidad con en el artículo no numerado denominado niReglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio públican de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal,

Si la multa no se satistace oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

# CAPÍTULO III RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

Art. 5.- Plan de restricción vehicular "Hoy Circula". - Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario:

#### Meses Impares

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, miércoles y viernes	1, 3, 5,
Martes, jueves y sábado	2, 4, 6. SEXTION DOCUMENTAL
Domingos	CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO TES REL 60934 DED CIRIGINAL QUE REPOSA EN LUS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.
	E STOOMSABILIDAD



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

	The state of the s
Feriados oficiales	Todos los digitas

Meses impares: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### Meses Pares

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circula
Lunes, miércoles y viernes	2, 4, 6, 8 y 0
Martes, jueves y sábado	1, 3, 5, 7 γ 9
Domingos	Todos los dígitos
Feriados aficiales	Todos las dígitas

<sup>\*</sup> Meses Pares: febrero, abril, junio, agosto, actubre y diciembre.

En caso de motocicietas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circuta", el último digito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

- Art. 6.- Requisitos para la circulación de vehículos. Los vehículos exceptuados de la restricción vehícular se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en el instructivo para la emisión de salvocanductos para el plan de restricción vehícular "Hoy Circula", que deberá emitir la Secretaria de Movilidad (el «Instructivo»), y a las siguientes indicaciones:
  - a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvaconducto para circulación según el Instructivo, sus ocupantes deberán justificar y presentar;
    - Licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); y.
    - Según corresponda, la credencial Institucional, laboral o profesional o cualquier otro documento que, según el Instructivo, acredite encontrarse en la situación de excepción invocada.
  - b) En los demás casas, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado obtendrá y presentará un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el Instructivo.

st



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

Art. 7.- Salvoconductos al plan de restricción vehícular "Hoy Circula".- El Instructivo que emitirá la Secretaria de Movilidad para la emisión, gestión y control de salvoconductos al plan de restricción vehícular "Hoy Circula", contendrá, al menos:

- a) La determinación de los grupos de vehículos que han de obtener salvoconducto para habilitar su circulación y aquellos que podrán circular sin restricción ni salvoconducto;
- b) Los formularios y procedimiento para obtención y uso de salveconductos, cuando corresponda; y,
- El protocolo aplicable al control de emisión y uso de salvocanductos.

En el Instructivo, la Secretaria de Movilidad justificará, de forma técnica y motivada, con los informes correspondientes, la necesidad y justificación que permitan determinar los grupos de vehículos que han de obtener salvoconducto y, asimismo, de aquellos que podrán circular sin restricción ni salvoconducto.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que contenga el Instructivo, el formulario salvoconducto estará acompañado de la siguiente declaración del interesado:

Declaración: Al suscribir este documento autorizo a la autoridad competente a requerir al custodio de cualquier base de datos pública o privada o al suscribiente la información necesaria para verificar la veradidad de todos los datos que he consignado en el presente salvoconducto, inclusive la existencia de la relación laboral, dependencia, o de cualquier tipo con la persona a favor de quien se otorga el salvoconducto.

Al suscribir este documento declaro expresamente la siguiente:

- Que toda la información contenida en este salvacanducto es veridica y ha sido revisada directamente por quien la suscribe:
- Que este documento ha sido cumplimentado según las disposiciones emitidas por la autoridad competente;
- Que conozco que, en el caso de detectarse algún tipo de falsedad en el contenido o algún tipo de uso indebido de este documento, puede existir responsabilidad penal por el delito de falsificación y/o uso doloso de documento falso, conforme los arts. 327 y 328 del Código Orgánico Integral Penal,

Art. 8.- Sanción por inobservancia al plan de restricción vehicular "Hoy Circula".- Las personas que incumplieren las crestricciones, en contenidas en esta resolución, serán sancionadas con multa contivalente a cincuenta por ciento de un salario básico unificado "Vehicula" vehiculo, conforme el Capítulo IV del Libro IVCENTEIQUADE CONTROL SUCREPOSA.

FIRST OF RESPONSABILIDAD

EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

La sanción se indicada se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil. administrativa y penal carresponda, a quienes obtengan, presenten a utilicen indebidamente un salvoconducto.

Si la multa no se satisface apartunamente, el órgano competente podrá Impaner una multa compulsoria según la prevista en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

#### CAPÍTULO IV TRANSPORTE TERRESTRE

- Art. 9.- Servicio de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, que incluye el Subsistema de Transporte Masivo de Pasajeros "Metrobus-Q" y Subsistema de Transporte Colectivo en Rutas y Frecuencias, prestará el servicio según las siguientes condiciones:
  - a) Con un aforo-máximo del cincuenta por ciento (50%) en cada unidad de transporte; y,
  - b) De conformidad con el protocolo emitlido la Secretaria de Movilidad que consta en el Anexa 1 de esta Resolución.

Las operadoras que no observaren las restricciones previstas en este artículo, serán sancionadas con multa de cuatra salarios básicos unificados, de conformidad con el art. 80, número 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Terminales terrestre y transporte turístico. - Los terminales terrestres a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas operarán, al traterse de transporte intraprovincial e interprovincial, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, con un aforo máximo del cincuenta porciento (50%) de su capacidad.

Los acupantes de los vehículos autorizados observarán las reglas de conducta establecidas para el efecto en el Libro V.I del Código Municipal.

# CAPÍTULO V ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Art. 11.- Ejercicio actividades sujetas al régimen de licenciamiento. - De conformidad con lo previsto en el previstas el Capítulo III, del Título I, del Libro V.I del Código Municipal, las actividades sujetas al régimen de licenciamiento, se eiercitarán:

GESTION DOCUMENTAL CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

M



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones, limitaciones y demás regulaciones previstas en el régimen jurídico aplicable a cada actividad económico;
- b) En observancia de las reglas de conducta previstas en el Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal;
- Dentro de los límites de aforos y de los horarios permitidos a cada tipo de actividad;
- d) En cumplimiento de los protocolos, guías o cualquier otro instrumento que emitan los órganos o entidades competentes para regular el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado; y.
- e) De conformidad con los protocolos de bioseguridad emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Los titulares de licencias únicas de actividades económicas correspondientes a restaurantes pondrón a disposición de sus clientes la declaración de descarga para grupos que permitirá, a los clientes que la realicen, bajo su exclusiva responsabilidad, eximirse del cumplimiento del requisito de distanciamiento previsto en la letra c) del art. 2 de esta resolución. La declaración de descarga y los restantes requisitos para la aplicación de esta disposición constan detallados en el Anexo 2 de esta Resolución.

Art. 12.- Suspensión de licencias en actividades económicas especificas. - Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, de las siguientes actividades económicas:

- al Bares:
- b) Discatecas;
- c) Centros de diversión nocturna;
- d| Centro de tolerancia y similares; y,
- e) Gimnasios, centros de entrenamiento y similares.

La Secretaria de Salud presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de suspensión prevista en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.

Los interesados en la reapertura de otras actividades essenámicas suestas a la licencia metropolitana única para el ejercica en estructura de contra propuestas de planes pllotos differencias podrán presentar propuestas de planes pllotos differencias de planes pllotos de personales de planes planes de personales de planes planes de personales de planes planes de personales de planes de personales de planes de personales de planes de personales de personales de planes de personales de planes de personales de personal

FIRMA DE DESPONSABILIDAD



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarian a la actividad específica. La Secretaria de Salud evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde Metropolitano para la resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para que realice las modificaciones respectivas y, de estimarlo pertinente, lo presente nuevamente a conocimiento de la Secretaria de Salud. La evaluación de la propuesta del plan piloto modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

Art. 13.- Aforos en locales comerciales determinados. – Las siguientes actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas atorgadas por el GAD DMQ, funcionarán con el siguiente aforo máximo:

Sin perjuicio de la dispuesto en el art. 11 de esta resolución, los títulares de cada una de estas actividades económicas enlistadas en el cuadro precedente, observarán, los protocolos contenidos en los Anexos 3 y 4.

La Secretaria de Salud presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de restricción de aforo dispuesta en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.

Los interesados en el incremento de los atoros de las actividades económicas sujetas a la ficencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas previstos en esta disposición, podrán presentar propuestas de planes pilotos ante la Secretaria de Salud del GAD DMQ. El plan piloto que se presentará deberá incluir, al menos, la propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarian a la actividad específica. La Secretaria de Salud evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emilirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde Metropolitano para la resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para

M

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESPA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

415 PM



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

que realice las modificaciones respectivas y, de estimario pertinente, la presente nuevamente a conocimiento de la Secretaria de Salud. La evaluación de la propuesta del plan pilato modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

Art. 14.- Sanciones por infracciones relacionadas con el régimen de licenciamiento.- Las personas que inobserven cualquiera de las disposiciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de esta resolución serán sancionadas, según corresponda, con una muita de hasta quince salarios básicos unificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal y, sin perjuicio de la imposición de medidas provisionales o cautelares, según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 15.- Suspensión de autorizaciones para espectáculos públicos. – Se suspende la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Se exceptúan de la suspensión prevista en este artículo, los espectáculos deportivos masivos, según se definen y regulan en el Libro II.4 del Código Municipal, siempre que se celebren sin la presencia de público.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Segunda. – El Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, según las competencias atribuldas por el art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se encargará de coordinar las acciones tendientes a [I] la reducción de los riesgos derivados de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la entermiedad DOVID-19; y, [II] la adopción de medidas de respuesta y recuperación resolandas con la situación de emergencia. La implementacionadas con la situación de emergencia. La implementacionadas con personados específicas corresponderá al organización de competencia material, de conformidad con el régimen constitucionados de específicas corresponderá al organización de específicas corresponderá al organización de conformidad con el régimen constitucional de conformidad con el régimento con contrata de conformidad con contr

OS PONSABILIDAD



#### RESOLUCIÓN No. A- 060

Disposición General Tercera. – Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas correspondientes a la declaratoria de emergencia grave adoptada en la Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020.

Disposición General Cuarta. - La Secretaría de Comunicación diseñará e implementará mecanismos de comunicación y difusión masivos de las medidas adoptadas en esta resolución, en el término de un día a partir de su suscripción.

Disposición General Quinta. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes árganos y entidades del GAD DMQ.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. – Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución para su ratificación por las medios previstos en el régimen juridico aplicable.

Disposición Transitoria Segunda. – En el término de 3 días contados a partir de la suscripción de esta resolución, la Secretaria de Movilldad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Dirección Metropolitana de Informática, elaborará el Instructivo para la emisión, gestión y control de salvoconductos para el plan de restricción vehícular "Hoy Circula", de conformidad con la dispuesto en el art. 7 de esta resolución.

Las personas que hayan obtenido salvocanductos de los órganos competentes de la Administración Pública Central, con motivo del estado de excepción, podrán sustituirlos por los salvocanductos regulados en esta resolución hasta el 31 de octubre de 2020. Dentro de ese lapso, los vehículos beneficiados con un salvocanducto vigente emitido por la Administración Pública Central, estarán habilitados para la circulación, según los términos, condiciones y limitaciones aplicables a su emisión.

Disposición Transitoria Tercera. – Los Secretarias de Saiud, Territorio. Hábitot y Vivienda y, Movilidad emitirán o actualizarán, según corresponda, los protocolos correspondientes en función de las circunstancias de la pandemia, hasta el 30 de septiembre de 2020. Los protocolos emitidos con relación a la Ordenanza Metropolitana No. 010 – 2020, en lo que no se aponda a los anexos de esta resolución, seguirán vigentes hasta su actualización!

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

20



## RESOLUCIÓN No. A- 060

Disposición Derogatoria. - Deróguense las resoluciones Nros. A-031, de 8 de abril de 2020; y, A-052, de 1 de agosto de 2020.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de septiembre de 2020.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 9 de septiembre de 2020.

Dr. Jerge Yundo Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# ANEXO 1

# Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-0114-2020

Lineamientos ante el inminente vencimiento del estado de excepción declarado a propósito de la pandemia de COVID-19, a ser aplicado en el Transporte Público de Pasajeros y Transporte Comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.

> Dirección Metropolitana de Politicas y planeamiento de la Movilidad 09.09.2020

1	nminente vend	cimiento del estado de excepción
Protoc		s Técnicas para el Retorno Paulatino a Actividades Económicas
Órgano Responsabl e		Secretaría de Movilidad
- No 107111	Medidas para	el servicio de transporte urbano interparroquial y comercial
Secretaria Metropolitan a de Movilidad	Medidas técnicas de distanciamiento social en la unidad de transporte público	(1) Oferta. Se mantiene lo establecido en semáforo amarillo, es decir SOLO SENTADOS (que equivaldría aproximadamente al 50% del aforo de la unidad).  (2) Ubicación de los pasajeros esta será de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1, para los diferentes subsistemas de Transporte Público y diferentes tipologías de las unidades y carrocerias (Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R):2011; norma INEN 2205)  (3) Cabinas de segregación para los conductores que podrá ser plástico trasparente de 40 gramos mínimo (espesor).  (4) Acceso al transporte público a los usuarios el ingreso se realizará por la puerta delantera y la salida por la puerta trasera. En el caso que, el bus tenga más de dos puertas, las puertas intermedias permanecerán cerradas durante la operación (subsistema convencional)  (5) La Infraestructura de Transporte se colocará marcas en el piso en las paradas de transporte público, cada 2 metros (Anexo 1, Resolución A-038, 2020)  (6) Estaciones y terminales todo usuario de subsistema Metrobús-O pasará por el control de temperatura corporal.  (7) Señalética la misma deberá constar al interior y exterior de las unidades que permita identificar con claridad las restricciones de distanciamiento social
010 77 - 00 /	Medidas técnicas para la movilidad	Cada parametro técnico se detalla a continuación:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA. FIRMA DE RESPONSABILIDAD

#### y transporte comercial

# (1) Al interior de las unidades:

- a. Las ventanas deberán permanecer abiertas de tal forma que permita la ventilación constante al interior de las unidades. En el caso de que las ventanas no se puedan abrir, las claraboyas deberán permanecer abiertas; de acuerdo con las condiciones climáticas.
- Pediluvio (rodapiés) en los estribos (gradas) de acceso, impregnado con productos de desinfección aprobado por la Secretaría de Salud.
- Dispensador de Gel alcohol.- en cada unidad se dispondrá de un dispensador mínimo de 500 CC.

# (2) De las unidades durante la operación):

- a. Desinfección integral al interior de la unidad y en los elementos de acceso a la misma. La periodicidad de la desinfección dependerá de la efectividad del producto (determinado por Secretaría de Salud).
  - La desinfección integral del exterior de la unidad se realizará una vez por día.
- b. La aplicación de los productos de desinfección se realizará aplicando todas las normas de seguridad, conforme a las indicaciones del fabricante para uso del producto (referencia protocolo desinfección transporte público carga, ANT, 23 marzo 2020).
  - i. En el caso de que la operadora realice la desinfección, utilizando otros productos y mecanismo de desinfección diferentes a los aplicados por la Municipalidad, la Secretaría de Salud aprobará su uso y periodicidad de aplicación.
- c. La desinfección de todas las superficies metálicas, plástico y otro material al interior de la unidad, se realizará con mayor énfasis en las superficies de alto contacto y circulación de los pasajeros (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante) dentro del medio de transporte.

dentro del medio de transporte

CERTIFICO QUE EL ARESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

(3) Usuarios del transporte público DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

- a. En el servicio de transporte público para el pago del pasaje se priorizará el uso de medios electrónicos de pago, para evitar el contagio en el intercambio de dinero físico.
- b. La responsabilidad es de todos: se exigirá a todos los usuarios del transporte público de pasajeros, sin excepción, la utilización de mascarilla (cubreboca) al utilizar las unidades:
- Aplicación del protocolo, en caso de que un usuario presente sintomas del COVID-19, al interior de la unidad: (sujeto a la aprobación de la Secretaría de Salud)
  - El conductor procederá a emitir la alerta al sistema de salud, en cumplimiento al protocolo establecido.
  - La unidad acatará las disposiciones emitidas por el personal de salud, hasta que llegue el apoyo médico.
  - iii. Para evitar el contagio, se suspenderá el acceso al punto del sistema mientras arriba el apoyo médico
  - iv. Una vez con el personal de apoyo médico en el sitio, se procederá al desembarque ordenado de los pasajeros, por la puerta más alejada al usuario que presente síntomas.
  - v. El personal de apoyo médico tomará procedimiento con todos los usuarios y la unidad en la cual se produjo el hecho. (Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos y confirmados COVID19 – Ministerio Salud Pública, marzo 2020).
- d. El usuario dará las facilidades para que el personal de fiscalización debidamente identificado (uniforme, credencial, otros) realice los controles de temperatura al interior de las unidades o en las paradas de Transporte Público, de forma aleatoria.
- e. Cualquier usuario reportará al número de emergencia (911), plataforma MOVILIZATEUIO, agente de la fuerza pública, en caso de evidenciar que las unidades llevan más del aforo autorizado, no respetan el distanciamiento social senalizado en las unidades o en las paradas,

GESTION DOGUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MEPENDENCIA.

#13 p

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

cobro de pasaje, cualquier anomalía que ponga en riesgo la salud y seguridad de los usuarios y personal, irrespeto a las paradas, aglomeraciones

# (4) Personal de operación del transporte público

- a. Choferes: deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que estén establecidas para el efecto, tal y como:
  - Uso obligatorio de kit de prevención o EPPS (mascarilla, gel antibacterial, quantes y alcohol)
  - Fortalecer la higiene de manos dentro y fuera de la Unidad. Lavarse las manos con abundante agua y jabón durante 40 segundos cada tres horas, así como también después de estornudar, toser o limpiarse la naríz, es necesario también utilizar alcohol previa limpieza.
  - Evitar tocar el rostro, ojos y boca con las manos.
  - iv. El personal se salud, procederá a realizar el registro de los usuarios presentes en la unidad, esto con la finalidad de realizar el rastreo epidemiológico, en el caso de lo establecido en el literal 3) d. detección de usuario contagiado.
  - v. No se permitirá el consumo de alimentos en el interior de la unidad para evitar el incumplimiento del protocolo de seguridad alimentaria
  - vi. Evitar el consumo de productos ambulantes

# (5) En la infraestructura de transporte público:

a. Vía Pública

Se definirá en lo posible de las facilidades en el terreno, filas por rutas que pasan por determinada parada de Transporte Público.

b. En estaciones y terminales
En las paradas Transporte Público del
subsistema MetroBus:

i. Toda persona que desee ingresar al sistema integración de curansporte público en las estacientes y terminales

E-SING UN RESOURCED INTO

deberá pasar por la inspección de la temperatura corporal

 Si la temperatura corporal excede los grados determinados por la Autoridad Sanitaria (37,5°), no podrá ingresar al SITP y será aislada hasta la llegada de personal médico.

iii. El funcionario o miembro de la Fuerza pública que detecte a la persona con temperatura deberá ubicarla a un costado del andén de ingreso y requerirá el apoyo al área que corresponda para que llegue el auxilio médico.

 iv. Para evitar condiciones de contagio, se suspenderá el acceso al punto del sistema mientras arriba el apoyo médico.

v. Se generará un registro que se reportará al centro de control de la EPMTPQ con la finalidad de contar con información oportuna, en caso de que las autoridades de salud la requieran.

vi. El control de temperatura corporal será obligatorio también en las unidades alimentadoras que son parte del sistema de transporte de pasajeros, el cual se lo realizará en las estaciones o terminales.

vii. En las paradas de los alimentadores que estén fuera de las terminales y estaciones, se procederá de forma similar al subsistema convencional.

viii. En caso de detectarse usuarios con síntomas de COVID-19 en el sistema de alimentación, se procederá de igual forma que en los buses del subsistema convencional.

ix. NO se permitirá el acceso de usuarios sobre la capacidad establecida. En caso de que eso suceda, la unidad se detendrá y procederá a activar la alerta al personal de la Fuerza Pública.

# (6) El transporte público INTRAPROVINCIALES

 a) Llegarán únicamente a las estaciones micro regionales y terminales Interprovinciales.



442

CERTIFICO QUE EL PINSENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OFICINAL QUE REPOSA EN LOS / RONVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

- Se suspenden las paradas urbanas en sitios como la Villaflora, Trébol, Calderón, Universidad Central, Girón;
  - Solo ingresarán las operadoras que certifiquen haber implementado las medidas de bioseguridad que se aplican dentro del Distrito Metropolitano de Quito (Ministerio de Salud, ANT)
  - Deberán cumplir todo lo establecido por la ANT y las autoridades de Salud, en lo referente a aforos, horarios, medidas de bioseguridad, etc.
  - La ANT deberá controlar el cumplimiento estricto de las frecuencias, rutas (según se indica en el numeral 2), paradas, y demás índices operacionales establecidos para las unidades intraprovinciales, y las medidas de asepsia de acuerdo con las directrices y disposiciones del semáforo color verde.

# (7) TRANSPORTE COMERCIAL (Taxis) Oferta y distanciamiento social.

- Oferta: La capacidad o aforo, máximo será de dos pasajeros, que estarán ubicados en la parte posterior en los extremos, por ningún motivo se permitirá un pasajero junto al conductor.
- c. Circulación: Determinada por las restricciones de circulación establecidas por el COE-M (placa)
- d. Horario de restricción de circulación estará determinado por las disposiciones del COE Cantonal o la máxima autoridad administrativa del DMQ.
- e. Separador entre el pasajero y el conductor, mediante lámina o plástico de 40 gramos mínimo de espesor.

# Conductores:

- f. Utilizarán EPPS (mascarillas, gafas, traje de bioseguridad y otros medios de protección)
- g. Conducteres que se encuentren dentro del grupo vulnerable l'establecido por el preficiolo de preimpresco ESSyrNO deberían es riel coria del oridinal que reposa operar l'echivos de lata dependencia.
- h. Uso frecuente de Gel alcohol

 No consumo de alimentos al interior de la unidad

# Pasajeros

- Uso obligatorio de mascarilla y demás elementos de bioseguridad.
- k. Uso de alcohol gel.
- En caso de presentarse un usuario con síntomas de COVID19 se emitirá la alerta al sistema de salud, y se procederá de acuerdo con el protocolo establecido.

# Durante la operación

- m. Las ventanas permanecerán abiertas para mayor ventilación, sujeto a condiciones climáticas y seguridad.
- n. Desinfección completa de la unidad con la periodicidad que estará sujeta a la efectividad del producto utilizado (secretaria de Salud), de los sitios donde existe mayor contacto con los usuarios (manijas, asientos, otros)
- Desinfección continua de sitios de mayor contacto con usuarios (manijas, cabeceras, otras)
- Se prohíbe ingerir alimentos al interior de la unidad para no contravenir los protocolos de alimentos.
- q. Se priorizará el uso de medios tecnológicos para el pago, evitando en lo posible el intercambio de dinero efectivo.
- r. En caso de que un usuario presente síntomas de COVID 19 se emitirá la alerta al sistema de salud, y se procederá de acuerdo con el protocolo establecido,

#### **Paradas**

- a. De acuerdo con la modalidad:
  - Convencionales.- Se evitará la toma de pasajeros en sitios de alta conglomeración,
  - ii. Ejecutivos.- Únicamente de acuerdo con los establecido en la modalidad

(8) TRANSPORTE COMERCIAL (Escolar/Institucional)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COMA DEL ORIGINAL QUE RETOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

	1. Oferta La capacidad o aforo, máximo 50% capacidad. 2. Se prohíbe a las unidades determinadas en este inciso, realizar servicio de transporte público de pasajeros.
Medidas específicas de control por tipo de transporte	Cada parámetro técnico se detalla a continuación:  (1) Control estricto del comercio autónomo en las terminales, paradas, estaciones y buses, por parte de la Agencia Metropolitana de Control.  (2) Se permite el servicio de transporte público de pasajeros intraprovinciales e interprovincial, el mismo que estará sujeto a las disposiciones emitidas por la ANT (3)Todo el personal de operación del Transporte Público estará sujeto a la normativa laboral vigente.  (4) Personal de operación: Choferes y ayudantes (de ser el caso) que se encuentren dentro de los grupos de riesgo establecidos en la "guía orientativa de retorno al trabajo frente a COVID19, IESS, abril 2020", no recomienda que formen parte de la operación del transporte;  (5) La Secretaria de Movilidad, por medio de sus entidades adscritas, direcciones, unidades y áreas, realizará la fiscalización del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, horarios, rutas y frecuencias.  (6) Control estricto del transporte de pasajeros informal



Elaborado por Henry Vilatuña G Director Políticas y Planeamiento de Movilidad

> Para: Lodo. Guillermo Abed Zamora Secretario de Movilidad



# ANEXO 2

No.	DENOMINACIÓN DEL	LICENCIA	RUC	FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR		
N. S. A.	ESTABLECIMENTO	Elocivoli	Nuc	FELTA	NoMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO

# DECLARACIÓN DEL GRUPO

Quienes suscribimos esta declaración, por nuestros propios derechos, como usuarios/clientes del Establecimiento, bajo nuestra exclusiva responsabilidad, declaramos que:

- Conocemos que, dado que pertenecemos al mismo grupo de clientes del Establecimiento, esta declaración, única y exclusivamente, tiene como efecto la exención del cumplimiento del requisito de distanciamiento mínimo de 2 metros, previsto en el Libro V.I del Código Municipal y la Resolución A-60 del Alcalde Metropolitano.
- Hemos sido informados, conocemos y asumimos los riesgos de incremento del nivel de riesgo de contagio por COVID-19 con motivo de la exoneración de cumplimiento del distanciamiento mínimo de 2 metros;
- 3. Respecto a terceros que no pertenecen a nuestro grupo familiar, de amistad o, en general, de confianza (el "Grupo"), observaremos las reglas de conducta, en particular, distanciamiento y uso de mascarilla, según corresponda, de conformidad con lo previsto el Libro V.I del Código Municipal y la Resolución A-60. En consecuencia, declaramos que las siguientes personas formamos parte del mismo Grupo:

Nombres	Documento de Identidad	Firma	
	CI		
	CERTIFICO QUE EL PRESE ES FIEL COPIA DEL ORIGIN	GALDIA	

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

#### Procedimiento:

 Antes de poner a disposición de los usuarios/clientes la Declaración del Grupo, el personal del restaurante deberá preguntar si todos pertenecen al mismo grupo familiar, de amistad o, en general, de confianza.

 Si la respuesta es afirmativa, podrá suscribir la Declaración del Grupo todos los usuarios/clientes, mayores de edad, siempre que pertenezcan al mismo

grupo familiar, de amistad o, en general, de confianza.

 A efectos de control, los establecimientos correspondientes deberán mantener un registro y archivo, secuencial y ordenado, de las Declaraciones del Grupo que hayan suscrito sus usuarios/clientes.



# ANEXO 3

Organo Responsable	Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda			
	Distancias mínimas en el interior de establecimientos que realice actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quit terminado el Estado de Excepción			
	Condiciones generales para la implementación de distancias minimas al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios	Se recomienda la señalización herizontal para mantener una distancia mínim de dos metros entre personas sobre los puntos de espera conforme 1 determinado en la Resolución de Alcaldía No. A-30 del 7 de abril de 2020 e el interior de todo establecimiento que realice actividades comerciales y diservicios permitidas por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo di 2020 y las que sean debidamente autorizadas a futuro, priorizando lo establecimientos con alta demanda de servicio en el Distrito Metropolitan de Quito.  Todo punto, zona de espera y circulación interior de establecimientos que realizen actividades comerciales y de servicios, deberá cumplir con la siguientes condiciones generales:  a. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios deberá revisese e Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulstin a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementació de distancias mínimas de espera en espacio público para tod establecimiento que realice actividades habilitadas por los órgano competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020  b. Todo local comercial o de servicios deberá señalizar los siguiente componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera de atención, puntos de atención circulaciones.  c. La zona de control estará condicionada al aforo y superfície de establecimiento.  d. Los puntos, zonas y líneas de circulación deberán señalizarse a interior del establecimiento comercial o de servicios.  e. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidament señalizados durante el tiempo de funcionamiento de establecimiento.  f. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por un persona.  g. En la líneas de circulación podrán circular más de una person manteniendo siempre la distancián mínima de 2.00 m. entre personas h. Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a líneas de circulaci		



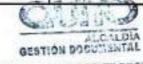
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES REL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

DA KI

#### k. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico. El aforo y número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento obligatorio de las reglas técnicas establecidas en este documento. Espacios comunes al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción Para la señalización de zonas de ingreso y salida en espacios comunes al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorias: Zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho en establecimientos Zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m de ancho en establecimientos a. Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m, de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios Para la señalización de zenas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales: a. El ingreso / salida se realizará por una circulación única que se denominará circulación de ingreso / salida. Señalización de La zona de ingreso / salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con puntos de espera debidamente zonas de ingreso y señalizados. salida al interior de Se señalizará al menos un punto de espera al interior y al exterior de establecimientos la zona de ingreso/salida para la espera de otros usuarios que realicen manteniendo la distancia minima de 2.00 m. entre personas. actividades d. El primer punto de espera tanto al interior como al exterior deberá comerciales y de señalizarse como punto de espera preferencial y marcarse con un servicios color diferente del resto. La zona de ingreso / salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios. La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico: Acceso menor 3.40 m. Dimensión/característica. Diámetro minimo del punto de 0.40 m. de color de alto contraste. espera de atención Distancia minima entre puntos de Minimo 2.00 m

espera de atención

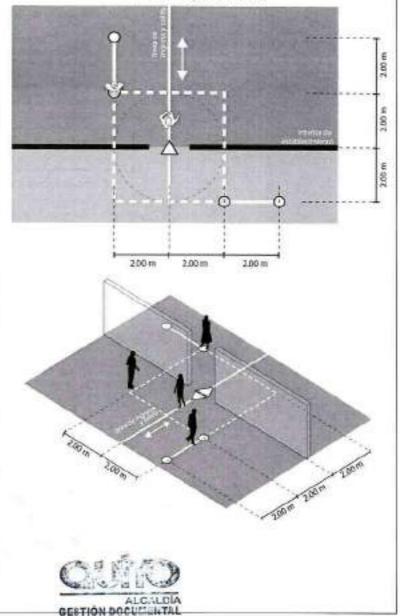


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FORE DE OFOR, WE SEN INAP

Número de circulaciones de acceso/salida	1.
Zona de acceso/salida	Cuadrado de minimo 4.00 m lado
Punto de acceso	Triángulo de lado 0.60 m ubicado sobre la linea de circulación
Línea de circulación de ingreso / salida	Trazzda en la mitad del acceso-
Puntos de espera de ingreso o salida	Trazada a mínimo 2.00 m, de la línea de circulación.

Esquemas 901: Señalización de zonas de ingreso y salida en accesos menores a 3.40 m. en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS L'RCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

 b. Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización de zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m. de ancho al interior de establecimientos que realizen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- El ingreso y salida se realizará por circulaciones diferenciadas. Se denominará circulación de ingreso y circulación de salida respectivamente.
- La zona de ingreso y salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con otras circulaciones y puntos de espera debidamente señalizados.
- La zona de ingreso y salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Acceso mayor 3.40 m.	Dimensión/característica.	
Número de circulaciones de seceso/salida	2	
Zona de acceso y salida	Rectingulo de mínimo 6.00 m x 4.00 m	
Punto de acceso y salida	Triángulos de lado 0.60 m ubicado sobre líneas de circulación respectivamente	
Distancia entre límite vertical (pared u obstáculo vertical) y líneas de circulación	Minimo 0.70 m	
Distancia entre fineas de circulación	Minime 2.00 m	



CERTIFICO QUE AL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

PERDONSABILIDAD

Esquemas 002: Señalización de zonas de ingreso y salida en accesos mayores a 3.40 m. en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios. 0.70m 2.50 m Para la señalización de líneas de circulaciones al interior de establecimientos Señalización de que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las líneas de siguientes condiciones generales: circulación al interior de a. Para el distanciamiento adecuado todo establecimiente comercial o establecimientos de servicios que permita el acceso de los usuarios al interior deberá que realicen contar al menos con 2 circulaciones diferenciadas. actividades b. En caso de que el espacio no esté en condiciones de albergar mínimo comerciales y de dos circulaciones diferenciadas al interior, deberá priorizar el servicios ingreso y uso por parte de un solo usuario simultâncamente.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS //RCHIVOS DE STA DEPENDENCIA.

FIDMA DE RESPONSABILIDAD

- c. Las circulaciones interiores deberán priorizar un solo sentido de circulación para evitar romper la distancia mínima recomendada de 2.00 m entre personas.
- d. En el caso de que la disposición arquitectónica del establecimiento no disponga con el espacio requerido para la separación mínima recomendada de 2.00 m entre personas, se podrá utilizar el espacio público para las líneas de espera según los parámetros establecidos en revisese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020

Para la señalización de líneas de circulaciones al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorias:

- a. Líneas de circulación de ingreso y salida en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios
- Lineas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m de ancho en establecimientos que renlicen actividades comerciales y de servicios
- Líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40
  m de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales
  y de servicios
- a. Líneas de circulación de ingreso y salida en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de líneas de circulación de ingreso y salida al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- La linea de circulación de ingreso deberá conectarse con la linea de circulación interior o línea de espera directamente.
- La línea de circulación de salida deberá conectarse directamente a la/s línea/s de espera de atención.
- En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta linea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida
- d. En caso de tener dos circulaciones diferenciadas para ingreso y salida, la línea de ingreso se convertirá en línea de circulación interior y las líneas de espera de atención se conectará a la línea de salida.

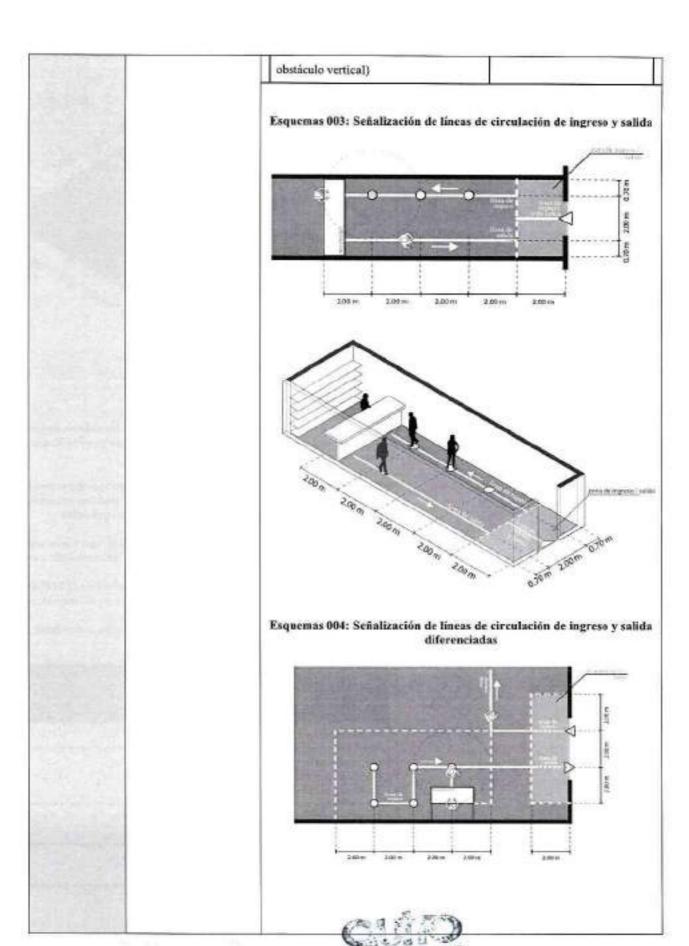
La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación de ingreso y salida	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia minima entre línea de circulación y puntos de espera	Minime 2.00 m
Distancia minima entre linea; de circulación y límite vertic <u>al rosred</u> u	Minimo 0.70 m

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FEL COPIA DEL ÓFIGINAL QUE REPOSA EN LOS "PCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

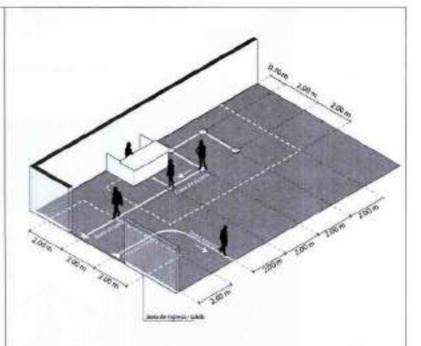
Estate the Special services



GESTIÓN DOSCILLATAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS PROHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



 b. Señalización de lineas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de lineas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m, de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. La dirección de la circulación interior deberá ser en un solo sentido.
- Los usuarios deberán caminar sobre la linea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos.
- La linea de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras lineas de circulación y a puntos de espera de atención.

La sefialización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

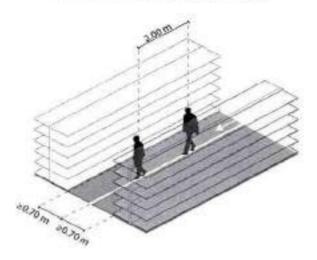
Línca de circulación interior en corredor menor a 3.40 m de ancho	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de corredor interior	Minimo 1.40 m
Distancia minima entre linea de circulación y limite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m
Distancia minima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Minimo 2.00 m



CERTIFICO QUE EL PASSENTE DOCIMENTO ES FIEL COPIA DEL OFIGHIAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Esquema 005: Señalización de linea de circulación interior en corredores menores a 3,40 m. de ancho.



 Señalización de líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m, de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. En caso de corredores mayores a 3.40 m se dispondrá dos líneas de circulación diferenciadas. Cada línea de circulación tendrá un sentido diferente.
- Los usuarios deberán caminar sobre la linea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos
- Las lineas de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras lineas de circulación y a puntos de espera de atención.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho	Dimensión/característica.
Anche minimo de corredor interior	Minime 3.40 m
Distancia mínima entre lineas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia minima entre linea de circulación y puntos de espera	Mínime 2.00 m
Distancia mínima entre linea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical) <sub>e</sub> .	Minime 0.70 m

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OSIGNAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

# Esquema 006: Señalización de línea de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho 20 70 m 2.00 m 20.70 m Para la señalización de líneas y zonas de espera de atención al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumpliran las siguientes condiciones generales: En caso de que el espacio no esté en condiciones de señalizar al interior una línea de circulación y una línea de espera podrá señalizar una única línea y se restringirá el ingreso y uso por parte de un solo usuario simultâneamente. b. En el caso de que el espacio no esté en condiciones de señalizar al interior una linea de circulación no se habilitará para el ingreso de usuaries. Señalización de Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorias: líneas y zonas de espera de atención a. Linca de espera de atención express. al interior de b. Zonas de espera de atención única. establecimientos c. Zonas de espera de atención múltiple. que realicen actividades a. Línea de espera de atención express al interior de establecimientos que comerciales y de realicen actividades comerciales y de servicios. servicios Para la señalización de líneas de espera de atención express se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación: a. Los establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios que permitan el ingreso a usuarios deberán señalizar al menos una línea de atención express. b. El ancho mínimo de la zona de atención del establecimiento para la señalización de la linea de atención express será de 3.40 m. de ancho. c. La linea de espera de atención express albergará puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m, entre ellos, d. El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y deberá marcarse con un color diferente del

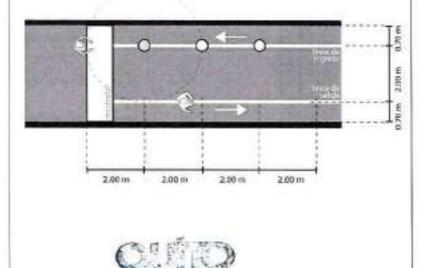


- La linea de espera de atención express se distribuirá según la organización de cada establecimiento priorizando la conexión con el acceso / salida.
- f. Les lineas de espera de atención express deberán conectarse directamente a la linea de circulsción de salida.
- g. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La sefialización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de espera de atención express	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m
Anche minimo de la zona de atención del establecimiento	Minimo 3.40 m.
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m
Distancia minima entre linea de espera y linea de circulación	Minime 2.00 m

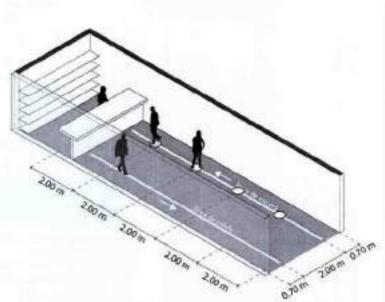
#### Esquemas 907: Señalización de línea de atención express



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS /,RCHIVOS DE ISTA DEPENDENCIA.

GESTION DOCU!

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



 b. Zonas de espera de atención única al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de zonas de espera de atención, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Las zonas de espera de atención únicas se distribuirán según la organización de cada establecimiento.
- Las zonas de espera de atención albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
- El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y deberá marcarse con un color diferente del resto.
- Las zonas de espera de atención únicas deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
- La línea de espera deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
- f. Se podrá circular por el perímetro de la zona de espera de atención siempre y cuando mantenga la distancia de 2.00 m con puntos de espera de atención y otras circulaciones.
- g. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

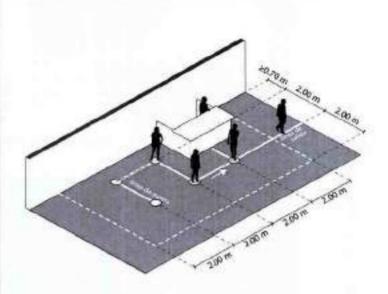
La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de espera de atención única	Dimensión/característica.
Diâmetro minimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia minima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2,00 m
Distancia minima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Minimo 2.00 m



	Distancia mínima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera	Minimo 2.00 m
	Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m
	Esquemas 008: Señalización de a	ona de espera de atención única
	•—•=	200m 200m
	3.00 m 2:00 m 2:00 m	200m 2dem
		See that the second
	200 m 200 m	260m 280m
22001000	Cartin.	





 c. Zonas de espera de atención múltiple al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de zonas de espera de atención múltiple al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

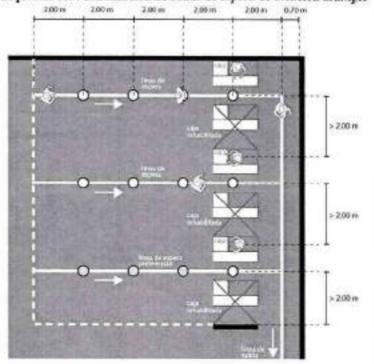
- Las zonas de espera de atención múltiple se distribuirán según la organización de cada establecimiento
- Las zonas de espera de atención múltiple albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
- El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y marcarse con un color diferente del resto.
- d. En caso de ser posible se diferenciará una zona de atención preferencial exclusiva para el uso de personas de atención prioritaria.
- Las zonas de espera de atención múltiple deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
- f. Las líneas de espera de atención deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
- g. Cuando los módulos de cajas, asientos destinados a la espera de usuarios, puestos de trabajo en general, no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre personas, se deshabilitarán dichos espacios alterando un puesto.
- En el caso de que según la disposición arquitectónica y la actividad económica específica lo requiera, se implementarán espacios destinados a la espera de usuarios con mobiliario.
- El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:



Zona de espera de atención múltiple	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de aito contraste
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia minima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera	Minimo 2.00 m
Distancia minima entre punto de espera de atención y limite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m
Distancia mínima entre líneas de espera de stención	Minimo 2.00 m

## Esquemas 009: Señalización de zonas de espera de atención múltiple

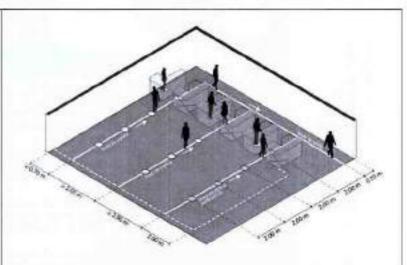




CERTIFICO QUE EL BRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COMA DEL OPIGHAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

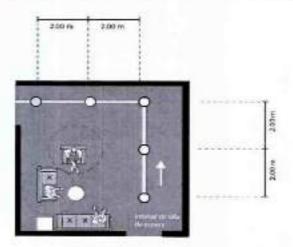
#002 BC



La señalización de la zona destinada a la espera de usuarios con mobiliario se realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona destinada a la espera de usuarios con mobiliario	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre asientos de personas dentro de la zona de espera de usuarios con mobiliario	Minimo 2.00 m entre personas.
Distancia mínima entre líneas de oirculación y zonas destinadas a la espera de usuarios con mobiliario	Minimo 2.00 m
Distancia minima entre litreas de espera de atención y zonas destinadas a la espera de usuacios con mobiliario	Minimo 2.00 m

Esquemas 010: Señalización de zona de espera de usuarios.



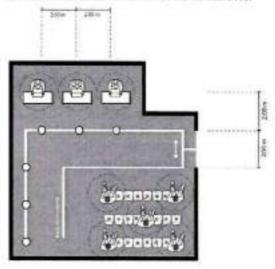
La senalización de puestos de trabajo que se desarrollen al interior de establecimientos que renticen actividades comerciales y de servicios se realizará de acuerdo con al siguiente componente técnico:

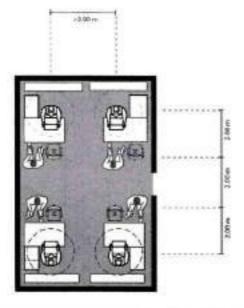
CERTIFICO CONTRA



# Zona destinada a puestos de trabajo que se desarrollem al interior de establecimientos cterística. Distancia mínima entre puestos de trabajo al interior de establecimientos. Mínimo 2.00 m entre personas. Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer asiento para la atención Mínimo 2.00 m. Distancia mínima entre lineas de circulación y/o puesos y lineas de espera de atención y zonas destinadas a puestos de trabajo.

Esquemas 011: Señalización de zona destinada a puestos de trabajo que se desarrollen al interior de establecimientos.







187 K

Se entiende como zona de control al área destinada a la vigilancia del ingreso de usuarios a los establecimientos y la aplicación de las respectivas medidas sanitarias.

Para la señalización de zonas de control al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

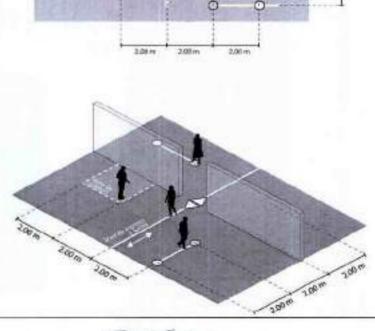
- Las zonas de control serán ubicadas próximas a las zonas de ingreso y salida de los establecimientos comerciales y de servicios.
- Se priorizará la ubicación de las zonas de control al interior de los establecimientos comerciales y de servicios
- La zona de control deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de control	Dimensión/característica.
Zona de control	Cuadrado de minimo 2.00 m. de lado
Distancia mínima entre circulaciones y zonas de control	Minimo 2.00 m
Distancia minima entre zona de control y punto de espera	Minimo 2.00 m

Señalización de zonas de control al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Esquema 012: Señalización de zona de control





Implementación de distancías mínimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción Para la señalización de zonas, puntos de espera, zonas de estancia prolongada y circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales: a. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios revisese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020. b. Todo establecimiento de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario deberá señalizar los siguientes componentes obligatorios: Condiciones zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera generales para la de atención, puntos de espera de atención y circulaciones. Las zonas de estancia prolongada y lineas de circulación deberán implementación de schalizarse en el establecimiento. distancias mínimas Las zonas de estancia prolongada y circulaciones deberán en establecimientos mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de de expendio de funcionamiento del establecimiento. alimentos o bebidas e. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una con mobiliario persona. En la linea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia minima de 2.00 m. entre personas Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a lineas de circulación. h. Se diferenciarán puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico Señalización de zonas de ingreso y Para la señalización de zonas de ingreso y salida, líneas y zonas de espera de salida, lineas y atención, y zonas de control en establecimientos de expendio de alimentos o zonas de espera de bebidas con mobiliario, se hará referencia a los descrito para zonas de ingreso atención, y zonas de y salida, líneas y zonas de espera de atención, y zonas de control en espacios control en comunes en establecimientos al interior que realicen actividades comerciales establecimientos de y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de

expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

excepción, descritas en el presente documento.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COMA DEL OFIGMAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEJESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE BÉSPONSABILIDAD

Para la señalización líneas de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Todo establecimiento de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario que sea habilitado para dar atención a zonas de estancia prolongada deberá contar con circulaciones exclusivas y señalizadas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
- Si el establecimiento considera que las circulaciones no abastecen el flujo de servicio, deberán prever una circulación con las respectivas consideraciones técnicas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
- c. Los procesos de abastecimiento, eliminación de residuos, entre otros, que impliquen la circulación de personas dentro del establecimiento deberán contar con una circulación diferenciada o realizarlo fuera del horario de atención a los usuarios.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- Lineas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario
- Circuito de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario
- a. Líneas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Para la señalización líneas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

Señalización de líneas de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Lineas de circulación diferenciadas	Dimensión/característica.	
Número mínimo de líneas de circulación	2	
Distancia mínima entre lineas de circulación	Minimo 2.00 m	
Distancia minima entre línea de circulación y zonas de estancia prolongada	Minimo 2.00 m	
Distancia minima entre linea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m	

#### Señalización de circulto de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Para la señalización de circuito de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Se planificará un circuito de circulación que reúna los flujos de ingreso y salida en una sola linea.
- El circuito de circulación tendrá un solo sentido.
- La linea de circulación de inspreso deberá conectarse con la linea de circulación interior.

GESTION SOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS / RCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

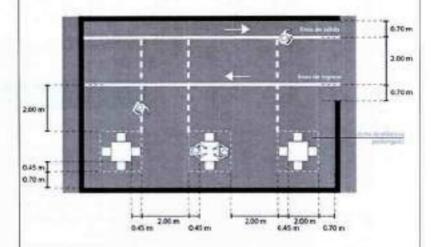
-SPONSABILIDAD

La linea interior se conectará con la linea de salida. e. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida. Deberá señalizarse la conexión entre las líneas de circulación y la zona de estancia prolongada manteniendo distancias de 2.00 m. La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico: Circuito de circulación Dimensión/característica. Número mínimo de circuitos de circulación. Distancia minima entre lineas de Mínimo 2.00 m eirenlación Distancia minima entre linea de Minimo 2.00 m circulación y zonas de estancia prolongada Distancia mínima entre linea de Minimo 0:70 m circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical) Se entenderà por zonas de estancia prolongada a las actividades que requieran la estancia del/los usuario/s en un espacio controlado durante un periodo de tiempo superior al de circulación o espera de atención. Para la señalización de zonas de estancia prolongada en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales: a. Se recomienda que las zonas de estancia prolongada se habiliten en espacios abiertos que cuenten con ventilación e iluminación natural. El número de zonas de estancia prolongada estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento. Se deberá garantizar la distancia minima de 2.00 m entre grupos de usuarios que ocupen las zonas de estancia prolongada. Señalización de d. Las zonas de estancia prolongadas deberán prever la circulación de zonas de estancia usuarios desde la líneas de circulación hasta sus mesas de forma que prolongada en garanticen siempre la distancia de 2.00 m. entre grupos de usuarios establecimientos de expendio de La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente alimentos o bebidas técnico: con mobiliario Zona de estancia prolongada Dimensión/característica. Zona de estancia prolongada Perimetro minimo 0.45 m alrededor de la mesa. Distancia minima entre zonas de Minimo 0.70 m estancia prolongada y limite vertical (pared u obstáculo vertical) Distancia mínima entre zonas de Minimo 2.00 m estancia prolongada Distancia mínima entre zona de Minimo 2.00 m estancia prolongada y circulación

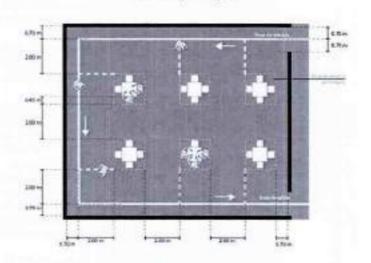




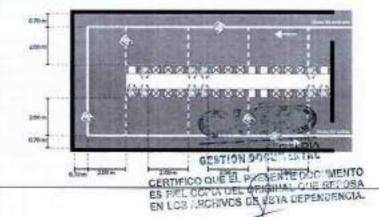
Esquema 013: Líneas de circulación diferenciada y distancia entre zonas de estancia prolongada



Esquema 014: Circuito de circulación y distancia entre zonas de estancia prolongada



Esquema 015: Circuito de circulación y distancia entre usuarios de zonas de estancia prolongada



FIRMA DE DE DOUSABHIDAD

Implementación de distancias mínimas en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción Para la señalización de puntos, lineas, zonas de espera de uso y circulaciones en servicios higiênicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguicates condiciones generales: a. Los servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios podrán ser de dos tipos: de uso único y de uso simultáneo Todo servicio higiénico deberá señalizar los siguientes componentes. obligatorios: zona de ingreso y salida, linea de espera de uso, y circulación. c. Los puntos de espera uso, lineas de espera de uso y circulaciones deberán señalizarse al interior del establecimiento. Condiciones Las líneas de espera de uso, puntos de espera de uso y circulaciones generales para la deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de implementación de funcionamiento del establecimiento. distancias mínimas e. Los puntos de espera de uso podrán ser utilizados únicamente por en servicios una persona. higiénicos en En la linea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia minima de 2.00 m. entre personas establecimientos Las lineas y puntos de espera de uso deberán mantener una distancia que realicen minima de 2.00 m. a líneas de circulación. actividades Las lineas y puntos de espera de uso podr\u00e1n ubicarse al interior o comerciales y de exterior del espacio destinado a servicio higiénico, dependerá del servicios espacio arquitectónico destinado para el mismo. i. La pintura / adbesivo utilizados para la señalización de zonas y puntes de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico. Cuando los módulos de uso de lavamanos no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de lavamanos alternando un puesto. k. Cuando lo módulos de uso de urinarios no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de urinarios alternando un puesto. Se diferenciarán puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores. Para la señalización en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con los componentes técnicos minimos detallados de acuerdo con las siguientes categorias: Señalización en servicios higiênicos de uso individual en Señalización en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios servicios higiénicos Schalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en en establecimientos establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios que realicen Señalización en servicios higiénicos de uso individual en actividades establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios comerciales y de servicios a. En servicios higiénicos de uso individual, obligatoriamente se deberá señalizar los siguientes componentes: puntos y líneas de espera de uso, líneas de ingreso y salida. Los servicios higiênicos de uso individual deberán ser utilizados por una persona a la vez



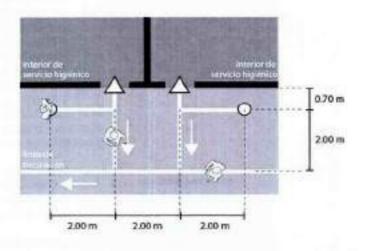


- c. En caso de que existan dos accesos colindantes, las lineas de espera se ubicará en direcciones opuestas y manteniendo la distancia establecida de 2.00 m.
- d. En servicios higiénicos de uso individual, se deberá marcar al menos un punto de espera al exterior.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Lineas y puntos de espera de uso	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m, de color de alto contraste.
Distancia minima entre puntos de espera de atención	Minime 2.00 m
Número mínimo de líneas de puntos de espera de uso por servicio higiénico de uso individual	1
Distancia mínima entre linea de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Distancia de lineas de espera a otras circulaciones	Minimo 2.00 m.
Distancia entre lineas de ingreso/salida	Minime 2.00 m.

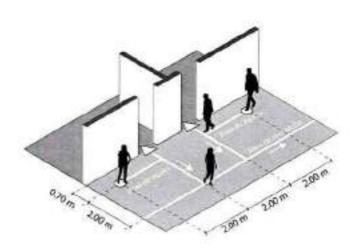
Esquema 016: Líneas, puntos de espera, líneas de ingreso / salida en servicios higiénicos de uso individual





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC MENTO ES FIGL COPIA DEL ORIGINAL QUE RETOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE PERONISA DE IDAD



 Señalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- En servicios higiénicos de uso simultáneo, se señalizarán obligatoriamente al interior y al exterior.
- Se señalizarán al exterior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos. Iíneas de espera de uso y líneas de ingreso y salida.
- Se señalizarán al interior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: lineas de espera de uso y lineas de circulación.

Señalización exterior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la sefialización exterior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- Se señalizarán obligatoriamente al exterior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos; lineas de espera de uso y lineas de ingreso y salida.
- En el caso de que exista mucha demanda de usuarios en servicio higiénicos de uso simultáneo, se deberá prever una zona de espera atención
- La linea de ingreso / salida deberá conectarse a la linea de circulación de la galería o circulación interior del establecimiento.
- d. En caso de que existan dos accesos colindantes, las líneas de espera se ubicará en direcciones opuestas y manteniendo la distancia establecida de 2.00 m.
- Se diferenciarin puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.

GESTION DOCE LOIA

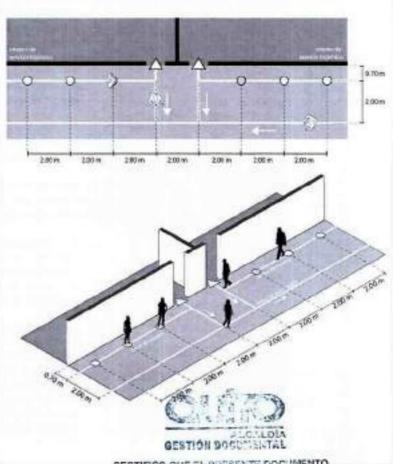
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COMA DEL SEGUNAL QUE RETOSA
EN LOS POCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de espera uso al exterior del servicio higiénico	Dimensión/característica.
Diámetro minimo del punto de espera de atención	0.40 m. de solor de alto contraste
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m
Número mínimo de líneas de puntos de espera por servicio higiénico de uso simultáneo	2
Distancia minima entre linea de espera y limite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Distancia de lineas de espera a otras circulaciones	Minimo 2.00 m.
Distancia entre lineas de ingreso/salida	Minimo 2.00 m.

Esquema 017: Líneas, puntos de espera, lineas de ingreso / salida en servicios higiénicos de uso simultáneo



GERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCIMENTO ES PIEL COMA DEL ORIGINAL GUE RETOSA EN LOS / RCHIVOS DE ZSTA DEPENDENCIA.

Parinan - arinan

### Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. Se señalizarán obligatoriamente al interior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: lineas de circulación y linea de uso
- En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de hasta 2.70 m. se señalizarán: una linea de uso y una linea de circulación.
- e. En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de 4.70 m. en adelante, se deberá garantizar un circuito de circulación y línea de uso.
- d. En el caso de que número de usuarios en servicio higiénicos, exceda al número de aparatos sanitarios se deberá prever un sistema de control de ingreso.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de aricho libre de hasta 2.70 m
- Schalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de 4,70 m. en adelante
- Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de hasta 2.70 m en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de hasta 2.70 m. se cumplirán las siguientes condiciones generales;

- a. En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de hasta 2.70 m. se señalizarán obligatoriamente: una línea de uso y una línea de circulación.
- La linea de circulación se habilitará unidireccionalmente por intervalo de tiempo para permitir el ingreso y/o salida de usuarios.
- Se deberá prever un control al ingreso para determinar el sentido de la circulación al interior.

La sefialización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

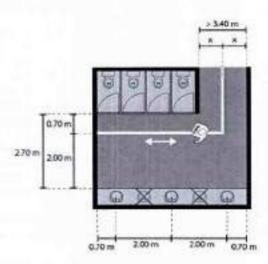
Señalización interior de servicios higiénicos de ancho libre de hasta 2.70 m	Dimensión/característica.
Número mínimo de líneas de circulación	1
Distancia minima entre linea circulación y limite vertical (pared del cubiculo de inodoro u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Sentido de circulación	Unidireccional





Distancia entre aparatos sanitarios habilitados Minimo 2.00 m.

Esquema 018: Señalización interior en servicios higiénicos con un ancho libre de hasta 2.70 m.



 Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de 4.70 m. en adelante en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre 4.70 m. en adelante en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de 4.70 m. en adelante, deberá garantizar obligatoriamente al menos un circuito de circulación y una línea de uso.
- Se deberá prever un control al ingreso para controlar el número de usuarios al interior.

La sefialización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Señalización interior de servicies higiénicos de ancho libre de 4.70 m en adelante	Dimensión/característica.
Número minimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre línea circulación y límite vertical (pared del cubiculo de inodoro o obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Distancia entre aparatos sanitarios habilitados	Minimo 2.00 m.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC IMENTO ES FIEL COMA SEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS LINCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



GESTION DOCUMENTAL CONTROL OF SET OF PENDENGIA.

CERTIFICO QUE SI PRESENTE DOC MENTO ES FIEL CODIA DEL ORIGINAL QUE RETOSA EN LOS RIGHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

de piso y de also frafico. .-

de espera, circulaciones y módulos de abastecimiento, garantizando

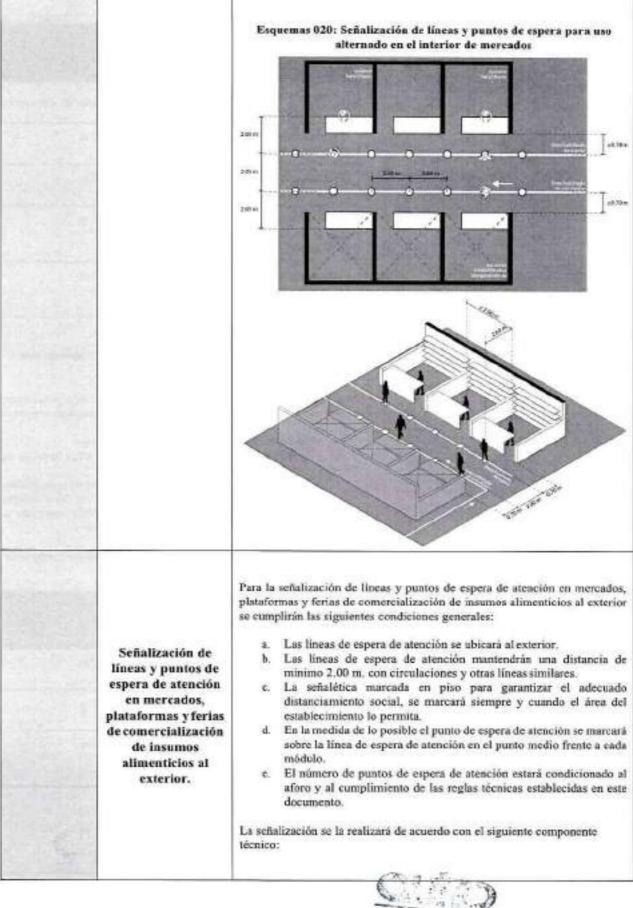
La pintura / odhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie

el distanciamiento establecido en el presente documento,

		establecida de 2.00 m entre o de módulos alternando un pu m. Se diferenciarán puntos de preferencial para personas	e espera / zonas de espera de uso de atención prioritaria: personas con mujeres embarazadas, personas con
ze si pli	Señalización de onas de ingreso / alida y zonas de control en mercados, ataformas y ferias comercialización de insumos alimenticios	Para la señalización de zonas de in mercados, plataformas y ferias de com se hará referencia a los descrito para control en espacios comunes en esti-	ngreso y salida, zonas de control en nercialización de insumos alimenticios, a zonas de ingreso y salida, zonas de ablecimientos al interior que realicen s en el Distrito Metropolitano de Quito
li	Scñalización de	mercados, plataformas y ferias de con se cumplirán las siguientes condicione a. Se establecerán dos líneas, c atención debidamente señaliz b. Las líneas se habilitarán altera como linca de espera de aten c. Las líneas y puntos de espera según la organización de conexión con el ingreso / sali d. Las líneas y puntos de esp conectarse a la línea de circu e. El número de puntos de esp	ada una albergará puntos de espera de tados.  nadamente, una como circulación y otra ción.  a de atención al interior se distribuirán cada establecimiento priorizando la ida.  pera de atención al interior deberán lación de salida.  era de atención estará condicionado al as reglas técnicas establecidas en este
	pera de atención al interior de mercados,	Líneas y puntos de espera de atención.	Dimensión/característica.
7.00	plataformas y ferias de comercialización de insumos	Diámetro minimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
alimenticios	Distancia minima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m	
		Distancia minima entre quioscos o módulos.	Minimo 2.00 m
17-61		Distancia mínima entre quioscos o módulos y líneas de circulaciones	Minimo 2.00 m
		Distancia minima entre líneas de circulación/espera de atención	Minimo 2.00 m
		Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la zona de espera de atención	Minimo 2.00 m

CERTIFICO CHE EL PRESENTE DOCIMENTO
ES PIFL COPA DEL ORIGINAL CHE RE: DSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESYA DEPENDENCIA.

"PMA DE RESPONSABILIDAD





Linea de espera de atención en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de espera de atención y línea de circulación	Minimo 2.00 m
Distancia minima entre la ubicación del dependiente y la línea de espera de atención	Minimo 2.00 m

#### Señalización de circulaciones en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior

Para la señalización de circulaciones en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior se cumplirá con las siguientes condiciones generales;

- Las líneas de circulación se ubicarán al exterior.
- La línea de circulación deberá conectarse con la/s líneas de ingreso y salida.
- Las líneas de circulación mantendrán una distancia de mínima de 2.00 m. con líneas de espera de atención y otras líneas similares.
- d. Las circulaciones deberán ser de un solo sentido para evitar romper la distancia mínima de 2.00 m entre personas.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior	Dimensión/earacterística.
Distancia minima entre linea de espera de atención y circulaciones	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre la abicación del dependiente y la linea de espera de atención	Minimo 2.00 m



CERTIFICO QUE EL PASSENTE DOC IMENTO ES PIEL COPIA DEL ORDINAL CHE REPOSA EN LOS LICHIVOSIDE ESTA DEPENDENCIA. Se entenderá como puestos móviles de abastos al área determinada para la disposición de productos para la venta en el caso de ferias, mercados o plataformas temporales que contará con una distancia de seguridad con otros similares y con puntos de espera de atención.

Para la señalización deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

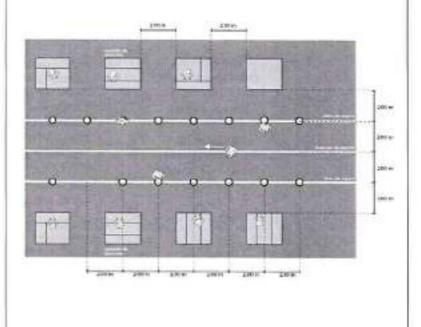
 En puestos móviles de abastos, locales de una superficie menor a 4m2 habrá un solo dependiente por establecimiento.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

Puestos móviles de abastos	Dimensión/característica
Distancia mínima entre el dependiente del puesto móvil de abastos y líneas de espera atención	Minimo 2.00 m
Distancia mínima entre puestos móviles de abastos y lineas de circulaciones	Minimo 2.00 m
Distancia minima entre puestos móviles de abastos	Mínimo 2.00 m

Señalización de puestos móviles de abastos en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios al exterior.

Esquema 021: Señalización de líneas de espera y circulación en mercados o ferias temporales al exterior

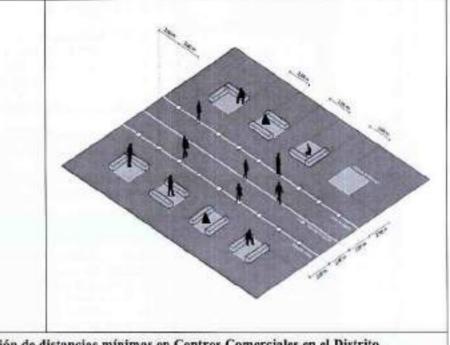


GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DELLONGIMAL QUE REPOSA EN LOS ...RCHIVOS DE FETA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

93



# Implementación de distancias mínimas en Centros Comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción

Toda linea, punto, zona de espera, circulación y estacionamiento, al exterior de un centro comercial deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

Todo centro comercial deberá señalizar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, zona de centrol, línea de espera de atención y circulación.

- Será obligatorio la incorporación de una zona de control al accese de cada centro comercial. El número de zonas de control dependerá del número de accesos y del aforo del mismo.
- b. Para la implementación de zonas y puntos de espera al extérior de centros comerciales revisese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a cierras Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020
- Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al exterior del centro comercial.
- d. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- f. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.

GESTION DOGUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCIMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE RETOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Condiciones generales para la señalización de líneas, zonas, puntos de espera, circulaciones y estacionamientos al exterior de centros comerciales

	<ul> <li>g. En el caso de que el establecimiento cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera y circulaciones garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.</li> <li>h. Los estacionamientos deberán habilitar su capacidad según corresponda al aforo establecido. Se deberá garantizar el distanciamiento de 2.00 m. entre usuarios.</li> <li>i. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.</li> <li>j. En el caso de que se haya alcanzado el aforo máximo de ingreso de usuarios al centro comercial, se deberá esperar en las zonas y puntos de espera, previamente señalizados en el exterior del centro comercial.</li> <li>k. Se diferenciarán puntos de espera / líneas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o matera amismo prioritaria: personas con discapacidad física o matera en actual prioritaria: personas con discapacidad física o matera en actual prioritaria: personas con discapacidad física o matera en actual prioritaria: personas con discapacidad física o matera en actual prioritaria; personas con discapacidad física o matera en actual personas con discapacidad.</li> </ul>
Señalización zonas de ingreso salida, líneas espera de atenció zonas de control centros comerciale	para zonas de ingreso y salida, líneas de espera de atención, y zonas de control en espacios comunes en establecimientos al interior que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, descritas en el presente documento.
Condiciones generales para líneas y puntos d espera en galería al interior de centros comercial	C. Los puntos de espera de atención podrán ser utilizados únicamento por una persona.



Para la señalización de puntos y líneas de espera de atención en galerías se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación: Los puntos y lineas de espera de atención en galerías se distribuirán según la organización de cada centro comercial. Los puntos de espera no obstaculizaran el acceso a los locales del interior del centro comercial. Las islas deberán prever puntos de espera de atención exclusivos para su funcionamiento que no interfieran con la circulación. El número de puntos de espera en galerías estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento. En el caso de que el ancho de la galería no permita la señalización de lineas de espera, puntos de espera y una circulación, el centro comercial deberá prever una zona especifica destinada para la espera de usuarios, manteniendo la distancia establecida de 2.00 m. entre personas. Para zonas de espera se hará referencia a lo descrito para Señalización de zonas de espera en espacios comunes al interior de establecimientos puntos y líneas de que realicen actividades comerciales y de servicios del presente espera de atención documento. en galerías La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico: Lineas y pentos de espera de atención en galerías-Característica Diámetro mínimo del punto de espera de atención 0.40 m. de color de alto contraste. Minimo 2.00 m Distancia minima entre puntos de espera de atención Distancia minima entre linea de espera de Minimo 0.70 m atención y limite vertical (pared u obstáculo vertical) Distancia minima entre puntos de espera de Minimo 2.00 m atención en galerias. Distancia minima entre puntos de espera de Minimo 2.00 m atención y línea de circulación. Para la señalización de líneas de circulación en galerías, se cumplirán las siguientes condiciones generales: a. Se planificará un circuito de circulación en la galería del centro comercial que reúna los flujos de ingreso y salida según la disposición arquitectónica. b. Las lineas de circulación de ingreso y salida desde el exterior del centro comercial deberá conectarse con la linea/s de circulación de la galeria. Señalización de Las lineas de circulación de la galería se conectarán con las lineas de líneas de ingreso a cada local. circulación en galerías de centros Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos comerciales detallados de acuerdo con las siguientes categorias: Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho menores a 3.40 m al interior de centros comerciales, Señalización de lineas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 m. y 5.40 m. al interior de centros comerciales Señalización de líneas de circulación en galerías con un ancho mayor a 5.40 m. al interior describer difficiales AL CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL DRIGHNAL QUE REPOSA EN LOS / RCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

DESPONSABILIDAD

#### a. Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho menores a 3.40 m al interior de centres comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. La señalización de la circulación deberá ser prioritaria en galerías menores a 3.40 m.
- b. La señalización de la circulación en galerías menores a 3.40 m. deberá marcarse a la mitad del ancho de la galería.
- c. La dirección de la circulación en la galería deberá ser en un solo
- d. La linea de circulación deberá ser utilizada por una persona y la distancia minima entre personas que circulen por la misma deberá

La seflalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente

Linea de circulación interior en galería de ancho menor a 3.40 m	Dimensión/cara eterística.
Ancho de la galería	Menor a 3.40 m.
Ubicación de la linea de circulación	A la mitad del ancho de galería
Distancia mínima entre linea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m

#### b. Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 m. y 5.40 m. al interior de centros comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- La señalización de circulación en galerías de 3.40 m. hasta 5.40 m. deberá garantizar al menos una circulación y una linea de puntos de
- b. La dirección de la circulación sobre la galería deberá ser en un solo
- c. La linea de circulación deberá ser utilizada por una persona y la distancia minima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.
- d. La distancia entre circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2,00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

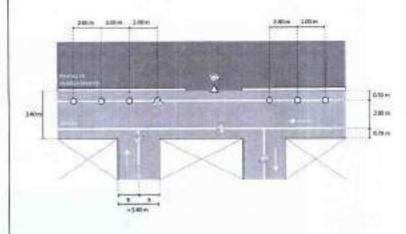
Línea de circulación interior en galerías de ancho entre 3.40 m y 5.40 m	Dimensión cara cterística.
Ancho mínimo de la galería	Mínimo 3.40 m.
Ancho máximo de la galería	Máximo 5.40 m.
Distancia minima entre linea de puntos de espera y limite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m
Distancia mínima entre línea de circulación y lineas de espera de atención en galerías	Minimo 2.00 m.

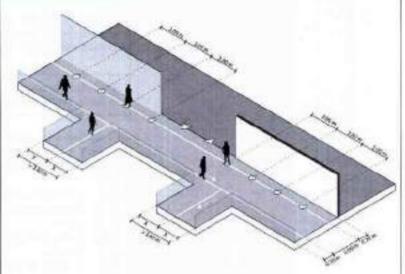


ES FIEL COPIA DEL ONGMAL DUE REFOSA EN LOS / RCHIVOS DE EFIA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Esquema 022: Señalización de puntos de espera, líneas de espera y líneas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 y 5.40 m





Señalización de líneas de circulación en galerías con un ancho mayor a 5.40 m, al interior de centros comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales.

- La señalización de circulación en galerías mayores a 5.40 m deberá garantizar al menos dos circulaciones y una linea de puntos
- b. La linea de circulación deberá ser utilizadas por una persona y la distancia minima entre personas que circulen por la misma deberá
- La distancia entre líneas de circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

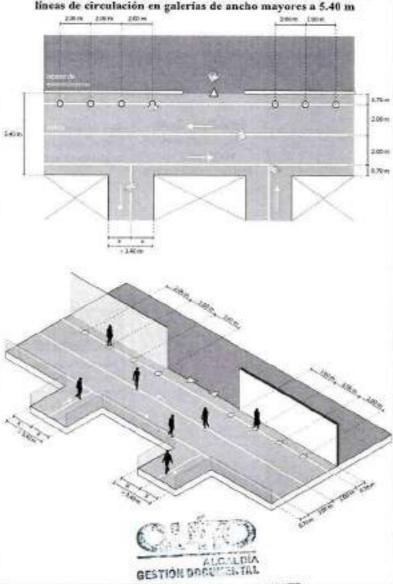


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE RETOSA EN LOS / ROHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

HIRE RESPONSABILIDAD

Linea de circulación interior en galerías de ancho mayores a 5.40 m.	Dimensión/característica
Ancho minimo de la galeria	Minimo 5.40 m.
Distancia minima entre línea de puntos de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Distancia mínima entre linea de circulación y lineas de espera de stención en galerías	Minimo 2.00 m.
Distancia mínima entre líneas de circulación	Minimó 2.00

Esquema 023: Schalización de puntos de espera, líneas de espera y líneas de circulación en galerías de ancho mayores a 5.40 m



CERTIFICO ONE EL PIGISENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OFIGINAL QUE REFOSA EN LOS ARCHIVOS DEJESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Para la señalización de circulaciones verticales en centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- Se deberán señalizar obligatoriamente la/s linea/s de circulación sobre las escaleras con su respectivo sentido.
- Se permitirá únicamente señalizar lineas de circulación sobre escaleras, en ningún caso se habilitará la señalización de puntos de espera en escaleras.
- c. En escaleras, se podr\u00e1n utilizar de forma simult\u00e1nea siempre y cuando se garantice una distancia de al menos 2.00 m entre circulaciones.
- d. En caso de que el ancho de las escaleras no permita la señalización de dos circulaciones, con la debida distancia de 2.00 entre ellas, se señalizarán una única linea de circulación de un sólo sentido.

Para la señalización de líneas de circulación vertical en interiores de centros comerciales se cumplirá con los componentes técnicos minimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- Señalización de lineas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m. al interior de centros comerciales.
- Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayores a 3.40 m al interior de centros comerciales.
- Señalización en ascensores

#### a. Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m. si interior de centros comerciales

Para la señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m al interior de centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- En escaleras de ancho menor a 3.40 m. se señalizarán una única linea de circulación de un sólo sentido.
- La señalización de la circulación en escaleras de ancho menor a 3,40 m, deberá marcarse a la mitad del ancho de la escalera.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Circulaciones en escaleras de ancho menor a 3,40 m.	Dimensión/característica.
Número máximo de líness de circulación	1
Ubicación de la línea de circulación	A la mitad del ancho de escaleras
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.

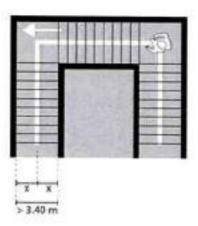


CERTIFICO QUE EL PARSENTE DOCUMENTO ES FIFL COPIA DEL ORIGINAL QUE REFOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA-BEPENDERGIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Señalización de circulaciones verticales en centros comerciales

Esquema 024: Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m.

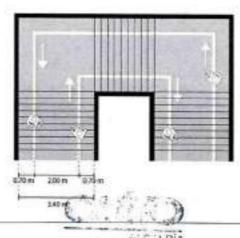


- Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayores a 3.40 m al interior de centros comerciales
  - a. En escaleras de ancho mayores a 3.40 m. se señalizarán dos líneas de circulación que podrán utilizarse de forma simultánea siempre y cuando se garantice una distancia de al menos 2.00 m entre circulaciones.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Circulaciones en escaleras de ancho mayor a 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número minimo de lineas de circulación	2
Distancia mínima entre líneas de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Minimo 0.70 m.
Distancia minima entre lineas de circulación	Minimo 2.00 m.

Esquema 025: Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayor a 3.40 m.



GESTION DOCUMENTO DERTIFICO DIFE EL MISSENTE DOCUMENTO ASOLIO DE LO SENTA DE DIFERENCE ES PILOS DE LOS SESSOS DE PENDENCIA EN LOS DESENTADES DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DELLOS DEL LOS DELLOS DEL LOS DEL LOS DEL LOS DELLOS DEL LOS DEL LOS DEL

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

# d. Señalización en ascensores en centros comerciales

Para la señalización en ascensores en centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. Se priorizará el uso de ascensores para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
- Se señalizarán obligatoriamente puntos de espera dentro del ascensor que garanticen la distancia mínima de 1.50 m entre usuarios.
- c. Los puntos de espera dentro del ascensor deberán establecer direcciones opuestas de tal forma que los usuarios miren en sentidos contrarios.
- d. En el caso de que el espacio interior del ascensor no permita la distancia mínima de 1,50 m, entre usuarios se deberá restringir el uso del mismo por una sola persona.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Puntos de espera al interior de ascensores	Dimensión/ característica.
Número minimo de puntos de espera al interior de ascensores	1
Distancia minima entre puntos de espera al interior de ascensores	Minimo 1.50 m



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC MENTO ES FIEL COPIA DEL OPICIDAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Protocolo con medidas específicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en el espacio público y en el exterior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios terminado el Estado de Excepción

Se recomienda la señalización horizontal para mantener una distancia minima de dos metros entre personas sobre los puntos de espera conforme lo determinado en la Resolución de Alcaldía No. A-30 del 7 de abril de 2020 y la señalización de zonas de espera en los exteriores de todo establecimiento que realicen actividades económicas, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Todo punto o zona de espera deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

# Condiciones generales para la señalización de zonas y puntos de espera en los exteriores de establecimientos

- En el caso de existir más de un establecimiento o mobiliario urbano como paradas y quioscos que se encuentren colindantes, los puntos de espera deberán ubicarse de forma progresiva en sentidos opuestos y no podrán traslaparse.
- Los puntos de espera deberán mantener debidamente señalizados duranse el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- c) Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- d) Las zonas y puntos de espera no podrán interferir con la circulación peatoual y deberán estar ubicados faera de la banda de circulación.
- La señalización de zonas y puntos de espera priorizaran su colocación en retiros de construcción.
- f) De ser el caso, las zonas de espera en retiros de construcción estarán restringidas de circulación.
- g) La pintura utilizada para la sefialización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de altotráfico.

#### Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda

Para la señalización en aceras menores a 3,00 m se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- a) Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación hacia el punto más externo respetando la distancia mínima entre personas de 2.00 m.
- b) La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación la cual deberá contar permanentemente con personal calificado para que desarrolle los controles de ingreso y salida correspondientes al establecimiento definidos por la autoridad nacional.

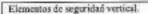
# Medidas para la señalización en aceras menores a 3.00 m

 En caso de aceras menores a 3.00 m, se deberá utilizar la calzada para la señálización de la banda de espera.

Aceras menores a 3,00 m.	Dimensión/característico.
Diámetro mínimo del ponto de espera.	0,40 m. de color de alto contrasta,
Linez de circulación.	Trazada a 0.70 m. de la linea de librica.
Linea de espera.	Trazada a 2.00 m. de la linea de circulación
Lines de protección.	Trazada a 0.40 m. de la linea de espera.
Linea de circulación de bicicleta (en el caso de implementación).	Trazada a 2.00 m. de la linea de espera.

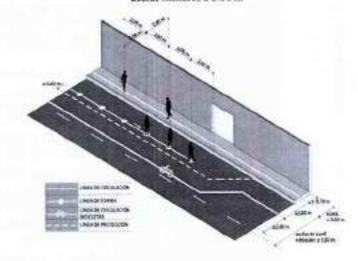




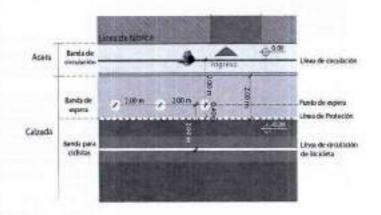


Colorados sebre la linea de protección.

Esquema 003: Pintado de lineas de circulación, espera y circulación de hicicletas en aceras menores a 3.00 m



Esquema 004: Bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras monores a 3.00 m.

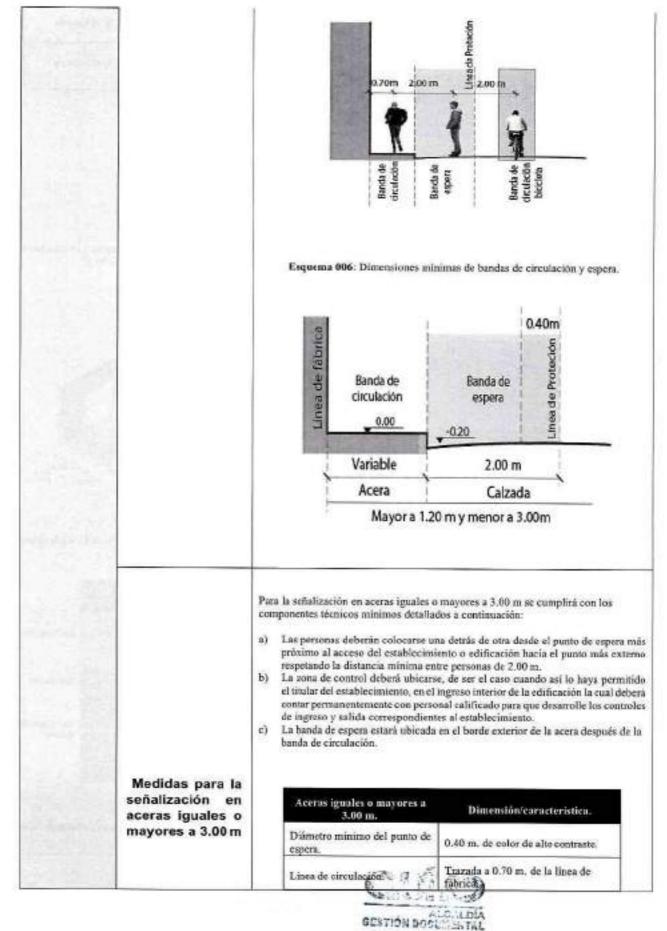


Esquema 005: Sección de bandas de carculación, espera y circulación de bicicleta en aceras menores a 3.00m.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC MENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

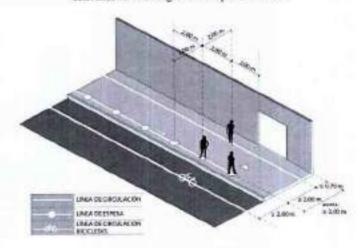


CERTIFICO QUE SI, PRESENTE DOCUMENTO ES REL COPIA DEL OCIDINAL QUE REL OSA EN LOS LICHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA. FIRMA DE RESPONSABILIDAD

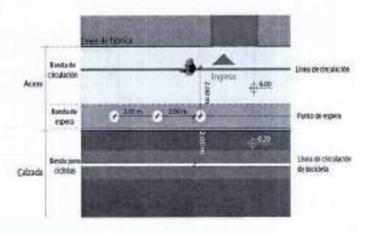
₽ Zøi

Linea de espera.	Trazada a 2.00 m, de la linea de circulación.
Linea de circulación de bicicleta (en el caso de implementación).	Trazada a 2.00 m, de la línea de espera.

Esquema 007: Señalización de lineas de circulación, espera y circulación de bicicletas en aceras iguales o mayores a 3.00 m.



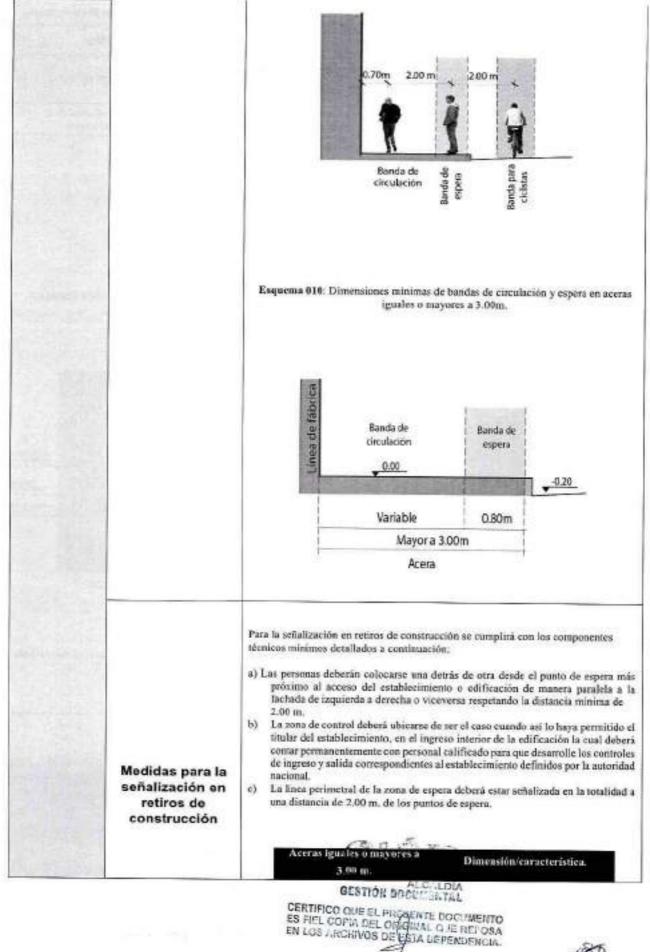
Esquema 908: Bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras iguales o mayores a 3.00 m.



Esquema 009: Sección de bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta.



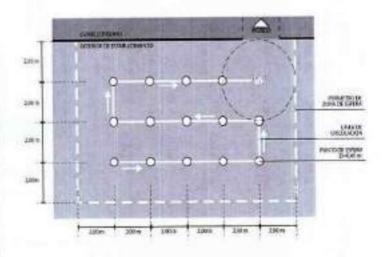
\*307



FIRMA DE RESPONSABILIDAD

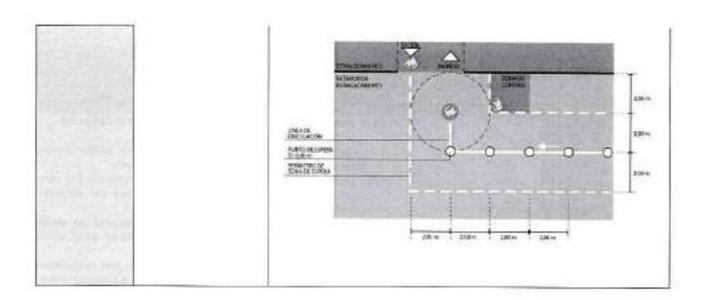
Diâmetro minimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste
Distancia minima entre puntos de espera.	2.00 m.
Distancia minana entre puntos de espera y línea perimetral de zona de espera.	2.00 m.
Cantidad mínima de puntos de espera señalizados.	En base al aforo del establecimiento.

Esquema 011: Pintado de líneas de circulación y espeta (zigzag) en estacionamientos y retiros.



Esquema 012: Señalización de lineas de circulación y puntos de espera (lineal) en estacionamientos y retiros.







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL OSIGINAL QUE REPOSA EN LOS ASCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

85 iB

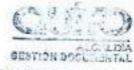
# Protocolo con las medidas específicas para la instalación de ParQuitos y terrazas terminado el Estado de Excepción

Para la instalación de ParQuitos se cumplirá con lo siguiente:

- La base del ParQuito no podrá bloquear bajo ningún motivo las rutas de evacuación de agua lluvia en calzada.
- El ParQuito no deberá impedir la libre circulación por rampas, pasos peatonales a nivel de piso, salidas de emergencia, accesos y salidas peatonales y vehiculares.
- c) Todo ParQuito deberá instalar obligatoriamente un elemento divisor que separe el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular.
- d) Se podrá instalar un ParQuito coindante con otro, respetando las condiciones para la instalación de elementos estructurantes.
- c) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar sobre señalizaciones horizontales de líneas y puntos de espera en calzada establecidas en el Anexo 1: Protocolo de Medidas. Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020.
- f) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar sobre señalizaciones horizontales de bahías y puntos de espera en catzada establecidas en las Reglas Técnicas para la implementación de distancias mínimas de espera en el entorno inmediato de paradas del sistema de transporte.
- g) La instalación del ParQuito no podrá modificar la calzada, la acera, el mobiliario o arbolado urbano existente.
- h) La instalación de ParQuitos se podrá realizar en vías con un máximo de pendiente de 5%. En vías con pendientes mayores al 5% se deberá garantizar el acceso seguro y área de giro para personas con discapacidad.
- i) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar en paradas de buses, taxis y estacionamientos de vehículos de micromovilidad.
- j) Los ParQuitos no podrán ser ubicados frente a hidrantes de agua y pedestales de telecomunicaciones.
- k) El ParQuito no podrá utilizar ninguna superficie extra de parqueederos adyacentes.
- El ParQuito deberá ser instalado a una distancia mínima de 5.00 m. de intersecciones vehiculares.
- m) Uno de los lados del ParQuito siempre estará colindante al borde de la acera.
- n) Los elementos funcionales del ParQuito no deberán tener filos corto punzantes o que atenten a la seguridad de las personas.

Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda

Condiciones generales para la instalación de ParQuitos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL CORIA DEL DRIGINAL QUE REPOSA EN LOS JACHNOS DE ESTA DEPENDENCIA.

Para la instalación de ParQuitos se deberá señalizar una zona de instalación de acuerdo con una de las siguientes condiciones:

#### PRIMERA CONDICION

Característica: En el caso de aceras igual o mayor a 3.10 m. con un estacionamiento en calzada disponible para la instalación, la zona de instalación será la misma que la del estacionamiento, garantizando siempre la distancia entre componentes funcionales y líneas de circulación/espera.

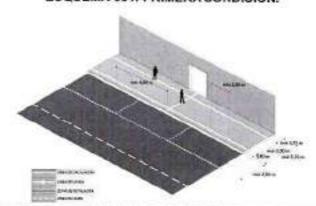
Dimensión r estacionamiento

mínima

4.80 x 2.30 m.

del

# ESQUEMA 001: PRIMERA CONDICION.



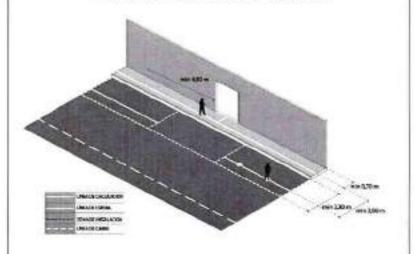
Condiciones espaciales de señalización de zonas de instalación

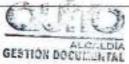
#### SEGUNDA CONDICION

Característica: En el caso de aceras menores a 3.10 m. con un estacionamiento en calzada disponible para la instalación, la zona de instalación será la misma que la del estacionamiento, gararitizando siempre la distancia entre componentes funcionales y líneas de circulación/espera.

Dimensión mínima estacionamiento del 4.80 x 2.30 m.

#### ESQUEMA 002: SEGUNDA CONDICION.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OFICINAL CLE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEVESTA DEPENDENCIA.

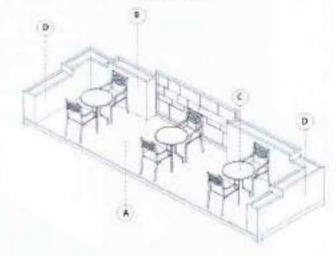
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos;

	Elemen to	Característica.
A	Base	Constituye la zona de instalación del parQuito y en el cual se instala los elementos complementarios
		Elementos complementarios.
В	Elemen to divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el Interior del mobiliarlo y el carril de circulación vehicular.
С	Elemen to funcion al	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemen to lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajísticos o decorativos

Condiciones generales para elementos estructurantes de ParQuitos

# ESQUEMA 003: ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE PARQUITOS



Para la señalización ParQuitos se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) ParQuito Tipo Stándard
- b) ParQuito Tipo Temporal
- c) ParQuito Tipo Provisional

Condiciones para elementos estructurantes del ParQuito Tipo Estándar

Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos:



	Elemen to	Característica.
A	Base	Constituye el anclaje del ParQuito a la catzada y el elemento en el cual se instala los elementos complementarios. La base debe estar sujeta a la calzada evitando desplazamientos involuntarios.
		Elementos complementarios.
В	Elemen to divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular.
С	Elemen to funcion al	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemen to lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajisticos o decorativos.

Los elementos estructurantes del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

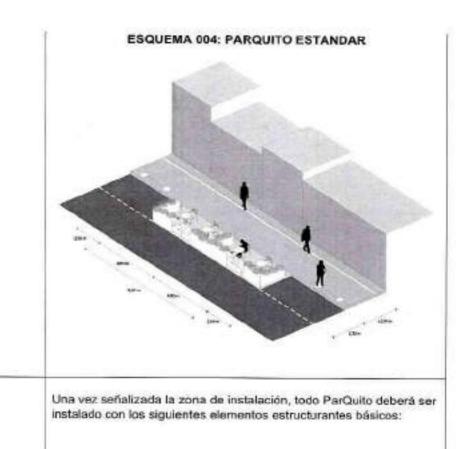
Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimension/Característica
BAS	SE
Altura máxima de la base del ParQuito	0.18 m, nivelado a la acera colindante.
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.
Dimensiones máximas de la base del ParQuito.	Igual a la dimensión de la zona de instalación.
Protecciones ante colisiones,	Sobre la linea de la zona de instalación,
Material para la base.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o aluminio.
Colores permitidos para base en madera.	Natural 21 22 13 24
Colores permitidos para base en acabado de otros materiales.	Gris 5% Gris 10%
ELEMENTO	DIVISOR
Altura del elemento divisor.	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
Material para elemento divisor.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o alumínio. Vidrio templado mayor o igual a 10 mm.



FIRMA DE RESPUNSABILIDAD

	Jane Toto Toto Toto Toto
Colores permitidos para elemento divisor en madera.	Notice 21 22 73 14
Colores permitidos para elemento divisor en acabado de otros materiales.	Gris 5% Gris 10%
ELEMENTO LATER	RAL DE SOPORTE
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 1.00 m.; máx 1.50 m.
Altura máxima de elementos de vegetación desde el piso.	1.50 m.
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.
Materiales para elementos laterales de soporte.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o alumínio. Vidrio templado mayor o igual a 10 mm.
Colores permitidos para elementos laterales de soporte en madera.	Forto 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10
Colores permitidos para elemento divisor en acabado de otros materiales.	Gris 10%
ELEMENTO	FUNCIONAL
Altura de elemento funcional.	min 0.40 m.; máx 1.00m
Cantidad máxima de usuarios por elemento funcional	2
Distancia mínima entre elementos funcionales.	2.00 m.
Materiales permitidos para elementos funcionales.	Madera para exteriores, Metal antioxidante, Vidrio traslucido. Plástico de alta resistencia.
Colores para elementos funcionales.	National Table Tones Tones Tone National Table T
Colores permitidos para elemento funcional en acabado	Cualquier color
de otros materiales.	

GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL O JE REL OSA
EN LOS ARCHIVOS GENERAL DEPENDENCIA.
FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Condiciones para elementos estructurantes básico del ParQuito Tipo: Temporal

	Elemen to	Característica.
Α	Base	La base deberá ser señalizada con pintura de un color contrastante a la superficie de calzada y de alto tráfico en la totalidad de la superficie de la zona de instalación sobre la calzada.
	0: -1	Elementos complementarios.
В	Elemen to divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular.
С	Elemen to funcion al	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemen to lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajisticos o decorativos

Los elementos estructurantes del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS /.RCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.



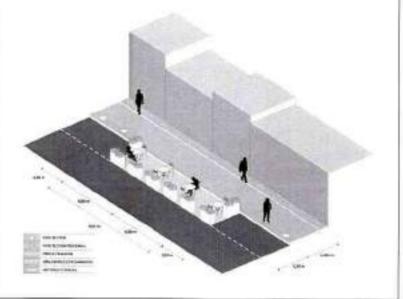
Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimensión/Característica
BAS	BE
Superficie mínima do señalización	Rectángulo de 4,8 m x 2,30 m (11m2)
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.
Protecciones ante colisiones.	Dentro de la zona de instalación.
Material	Pintura de alto tráfico de un color contrastante a la superficie de calzada
ELEMENTO	DIVISOR
Altura del elemento divisor.	mín 1.00 m.; máx 1.50 m.
	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con el exterior.
Material para elemento divisor.	Deberán ser de carácter desmontable. Se podrán utilizar macetas, macetones, panelearía.
ELEMENTO LATER	AL DE SOPORTE
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 0,90 m.; máx 1,20 m.
Distancia de elementos laterales de soporte a puntos de espera	min 2.00 m.
Altura máxima de elementos	de vegetación desde el piso.
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.
	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con espacios laterales.
Materiales para elementos laterales de soporte.	Deberán ser de carácter desmontable. Se podrán utilizar los
	siguientes materiales:  Macetas, macetones,

GESTION BOCULLINIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FEL COPIA DEL OFICINAL QUE REI OSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

laminada o maciza inmunizada o madera sintética, PVC, acrítico, acero inoxidable.

### **ESQUEMA 005: PARQUITO TEMPORAL**



Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos:

Condiciones para elementos estructurantes del ParQuito Tipo: Provisional

	Elemento	Característica.
A	Base	La base deberá ser delimitada con pintura de un color contrastante a la superficie de calzada y de alto tráfico en la zona de instalación, sobre la calzada.
		Elementos complementarios.
B Elemento divisor Constituye la división del ParQuito que separ interior del mobiliario y el carril de circulación vehícular.		
C Elemento funcional Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.		
D	Elemento lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajisticos o decorativos

Los elementos estructurantos del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

THE REAL PROPERTY OF WHICH THE TANK THE

ATKASSIOG ROTEST

A HONORAN TO WAS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PICIL COPIA DEL OFIGURAL GLE REFOSA EN LOS LECHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

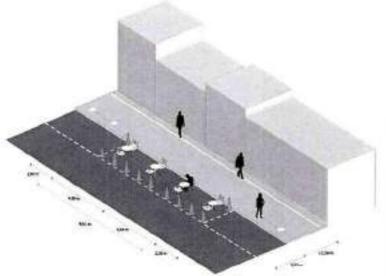
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

-87

Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimensión/Característica
BAS	SE
Superficie mínima de señalización	Rectángulo de 4.8 m x 2.30 m (11m2)
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.
Protecciones ante colisiones.	Dentro de la zona de instalación.
Material .	Pintura de alto tráfico, de un color contrastante a la superficie de calzada (lineas perimetrales entrecortadas)
ELEMENTO	DIVISOR
Altura del elemento divisor,	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con el exterior.
	Deberán ser de carácter desmontable.
	Se podrán utilizar los siguientes elementos:
Material para elemento divisor.	Componentes de plástico o materiales livianos de simple colocación como elementos de señalización vertical como: conos de tráfico, postes, o estructuras verticales.
	Macetas, macetones de plástico.
	Cuerdas atadas a elementos verticales,
ELEMENTO LATER	RAL DE SOPORTE
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
Altura máxima de elementos	de vegetación desde el piso.
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.
QU	y risas y/o elementos que la división de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

parquito con espacios Materiales para elementos laterales. laterales de soporte. Deberán ser de carácter desmontable. Se podrán utilizar los siguientes elementos: Componentes de plástico o materiales livianos de simple colocación como elementos de señalización vertical como: conos de tráfico, postes, o estructuras verticales. Macetas, macetones de plástico. Cuerdas atadas a elementos verticales. ESQUEMA 006: PARQUITO PROVISIONAL



Los elementos funcionales del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones generales;

Condiciones técnicas generales para elementos funcionales.

Componente funcional	Característica
Mobiliario de abastecimiento.	Mesas y sillas diseñadas para el consumo de alimentos y bebidas colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito. Todo mobiliario de abastecimiento en exteriores opcionalmente podrá contar con un parasol de máximo 1.50 m. por lado o de diámetro.
Mobiliario de espera	Banca diseñada para el descanso de los peatones celocada en un eje de mobiliario.

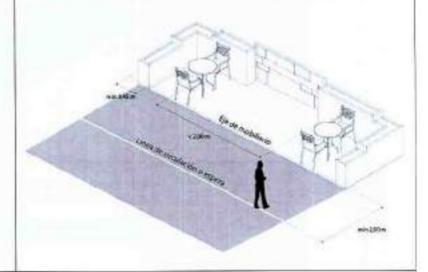
GESTION DOCE L'ENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL OPICINAL QUE REI OSA
EN LOS ARCHIVOS SE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Mobiliario paisajistico,	Elementos diseñados para el mejoramiento de la imagen urbana.
CONDICIONES PARA COM	PONENTES FUNCIONALES.
Distancia mínima entre mobiliarios de abastecimiento.	2.00 m.
Distancia minima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario de espera.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario paisajistico.	0.45 m.
Distancia mínima entre mobiliario de espera y mobiliario paisajistico	0.45 m.
Distancia mínima entre eje de mobiliario de espera/abastecimiento y línea circulación.	2.00 m.
Distancia mínima entre eje de mobiliario de espera/abastecimiento y líneas y puntos de espera.	2.00 m.

# **ESQUEMA 007: ELEMENTOS FUNCIONALES**



Condiciones generales para la instalación de terrazas en calles peatonales, aceras mayores a 5.00 m. y plazas. Para la instalación de Terrazas se cumplirá con lo establecido en el Anexo Técnico Único de la Resolución No. STHV-08-2018 mediante la cual se expiden "LAS NORMAS TÉCNICAS PARA EL USO Y OCUPACIÓN EXCLUSIVA Y TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO"; a excepción de lo determinado en las "Condiciones técnicas para instalación de terrazas en calles peutonales, accras mayores a 5.00 m. y plazas", de este instalación commativo.

GESTIÓN DOCULLINTAL

CERTIFICO QUE EL PRUSENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

La instalación de terrazas en calles peatonales deberá cumplir el componente funcional de ParQuitos para mobiliario. Adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

Componente técnico	Dimension/caracteristics
Distancia entre elementos funcionales y línea de circulación exterior la cual será establecida en base a la terraza.	2.00 m.
Distancia entre elementos funcionales e ingreso al establecimiento.	1.50 m
Distancia minima entre elementos funcionales y elementos divisores o verticales	0.45 m
Colores permitidos para elemento en acabado de otros materiales.	Gris 5% Gris 10%
Colores permitidos para elemento en acabado de parasoles,	Blanco

1. Las terrazas deberán cumplir con los siguiente:

Condiciones técnicas para instalación de terrazas en calles peatonales, aceras mayores a 5.00 m. y plazas.

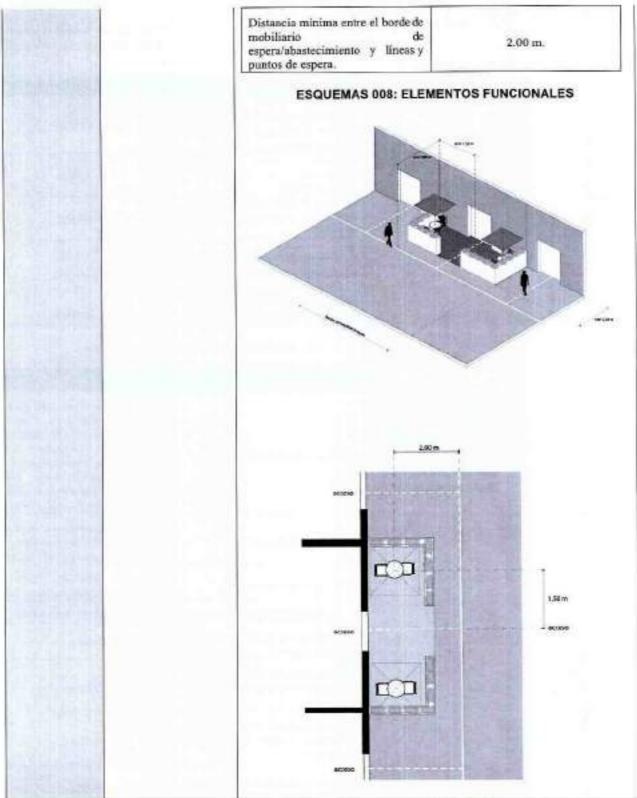
Componente funcional	Característica
Mobiliario de abastecimiento.	Mesas y sillas diseñadas para el consumo de alimentos y bebidas colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito. Todo mobiliario de abastecimiento en exteriores opcionalmente podrá contar con un parasol de máximo 1.50 m. de diámetro o par lado.
Mobiliario de espera.	Bancas diseñadas para el descanso de los peatones colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito.
Mobiliario paisajistico.	Elementos diseñados para el mejoramiento de la imagen urbana.
CONDICIONES PARA COM	PONENTES FUNCIONALES.
Distancia minima entre mobiliarios de abastecimiento.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario de espera.	2.00 m.
Distancia minima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario paisajistico.	0.45 m.
Distancia mínima entre mobiliario de espera y mobiliario paisajístico	0.45 m.
Distancia minima entre el borde de mobiliario de espera/abastecimiento y linea circulación.	2.00 m.

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PROSENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORGUNAL QUE RETOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

29



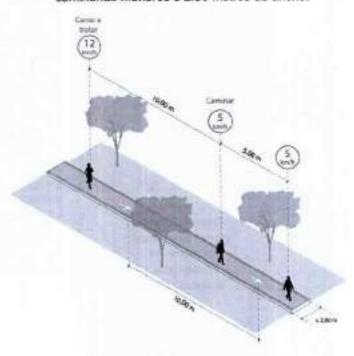


	Implementación de las distancias mínimas recomendables para circulación y permanencia en todo espacio público de encuentro y de conectividad en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción	
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda	Condiciones generales para puntos de encuentro y conectividad	Se recomienda que todo punto de encuentro o de conectividad cumpla con las siguientes condiciones generales:  a. Para la señalización de puntos y zonas de espera se deberá cumplir con las reglas técnicas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución 038.  b. Las zonas y puntos de encuentro no podrán interferir con la circulación peatonal y deberán estar ubicados fuera de las zonas y bandas de circulación.  c. Toda zona de comercio o de servicio deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en el interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Matropolitano de Quito" definidos por la STHV.  d. Los espacios públicos estarán condicionados al aforo y al horario de uso establecidos por las entidadescompetentes.  e. Los puntos de encuentro deberán mantener una distancia mínima de 2.00 metros con las zonas de circulación.  f. En las zonas de circulación se podrá caminar a una distancia mínima de 5.00 metros entre personas.  g. En las zonas de circulación se podrá circular en bicicleta a una distancia mínima de 10.00 metros entre personas.  h. En les zonas de circulación se podrá circular en bicicleta a una distancia mínima de 15.00 metros entre personas.  i. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de encuentro deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.  j. En el caso de espacios públicos de encuentro el distanciamiento se considerará por núcleo familiar.

GESTION DOCUMENTAL CERTIFICO QUE EL PLESENTE DOCUMENTO ES FIFL COPIA DEL OSIGNAL QUE REFOSA EN LOS /RICHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA. FIRMA DE RESPONSABILIDAD

- 1.1. Caminerías.- En caminerías, dentro de parques, plazas y miradores, las personas deberán colocarse una detrás de otra respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo y las siguientes condiciones específicas:
  - Caminerías menores a 2.80 metros de ancho.- En los casos que exista más de una caminería en un espacio público de encuentro, se deberán establecer caminerías en un solo sentido de circulación.

Esquema 001: Distanciamiento y uso permitido en caminerías menores a 2.80 metros de ancho.

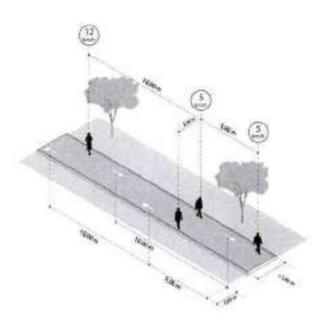


En espacios públicos de encuentro, con caminerías con un ancho menor 2.80 metros, en el caso que dos personas que circulan en sentido contrario se encuentre, una de las personas deberá facilitar el paso de la otra permaneciendo estática y mirando en sentido opuesto a la persona que está circulando.

 Caminerías igual o mayores a 2.80 de ancho.- En los casos que exista más de una caminería en el espacio público de encuentro, las personas podrán circular en dos sentidos manteniendo una distancia mínima de 2.00 metros entre líneas de circulación.

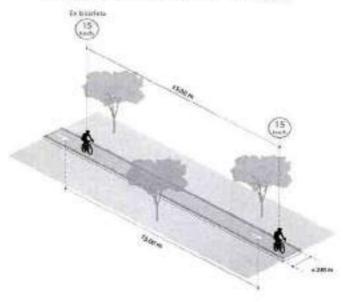
Esquema 002: Distanciamiento y uso permitido en caminerlas igual o mayores a 2.80 metros de ancho.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC MENTO
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC MENTO
ES PEL COMA DEL CODENAL QUE REPOSA
EN LOS INSCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.
EN LOS INSCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.



- 1.2. Ciclovías. En ciclovías que estén ubicadas dentro de parques los usuarios de vehículos de micromovilidad deberán colocarse uno detrás de otro respetando lo establecido por la Secretaría de Movilidad, las condiciones generales de este instrumento normativo, y las siguientes condiciones específicas.
  - Ciclovías menores a 2.80 de ancho.- En los casos que oxista más de una ciclovía en un espacio público de encuentro, se deberán establecer ciclovías en un solo sentido de circulación.

Esquema 003: Distanciamiento y uso permitido en ciclovías menores a 2.80 metros de ancho.



Ciclovias iguales o mayores a 2.80 metros de ancho.- En los casos que exista más de una ciclovia en el espacio

GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PAESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OFIGINAL O RE REFOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

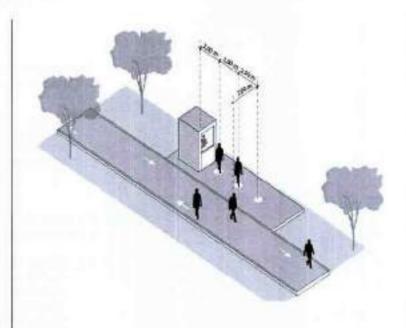
- En zona administrativa. Para estos espacios se cumplirá con la siguiente condición;
  - Edificio administrativo y puntos de control y seguridad. – El protocolo de uso de las zonas administrativas será determinado por la entidad municipal competente.
- En zona de equipamientos. Para estos espacios se cumplirá con las siguientes condiciones:
  - 6.1. Baños públicos. Referirse a las "Reglas técnicas para la implementación de distancias minimas en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito durante la emergencia sanitaria" definidos por la STHV.
  - 6.2. Bodegas. El protocolo de uso de este equipamiento será determinado por la entidad municipalcompetente.
- En zona de comercio. Los equipamientos comerciales en espacio público podrán ser utilizados de acuerdo a la habilitación de actividades y aforo definido por la entidad nacional y municipal competente.
  - 7.1. Punto de venta. Se deberá definir una zona para la colocación de un comerciante regularizado, y además se deberán señalizar los puntos de espera con una separación de 2.00 metros entre estos y a una distancia de 2.00 metros de la línea de circulación.

Esquema 009: Distanciamiento y uso permitido en punto de venta.



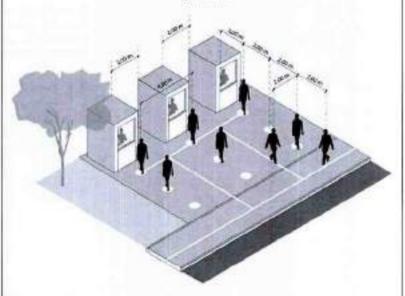
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL OFISCIAL QUE REPOSA EN LOS /.RCITIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



 Quiosquito. – En quiosquitos y/o módulos de hasta 4.00 m2 habrá un solo dependiente por establecimiento.

Esquema 010: Distanciamiento en zonas de quiscos.



8.3. Patio de comidas. – Se deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito", definidas por la STHV.

8.4. Cafeteria. – Se deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias minimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas

GESTION DOCUMENTAL

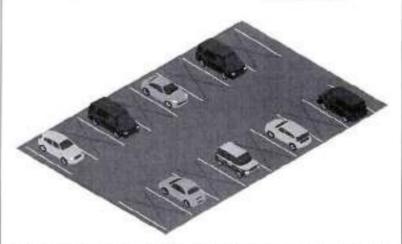
CENTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES 197, CONTA DEL ONIGINAL QUE REFOSA EN LA CARROS DEL ESTA DEPENDENCIA.

WHATERF TEAST IDAD

con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito", definidas por la STHV.

- En zona de viveros. El protocolo de funcionamiento de esta zona será determinado por la entidad municipal competente.
- En zona canina. Mantener una distancia minima de 2.00 metros
- En zona de estacionamientos, Los estacionamientos podrán ser utilizados de forma alternada dejando un estacionamiento libre entre vehículos. La circulación peatonal deberá cumplir con o determinado en las condiciones generales.

Esquema 010: Distanciamiento en estacionamiento.

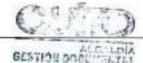


Distanciamiento y uso permitido por tipo de Espacio Público de conectividad.

Los parâmetros a considerar para la reactivación del uso de los espacios públicos de conectividad son los siguientes;

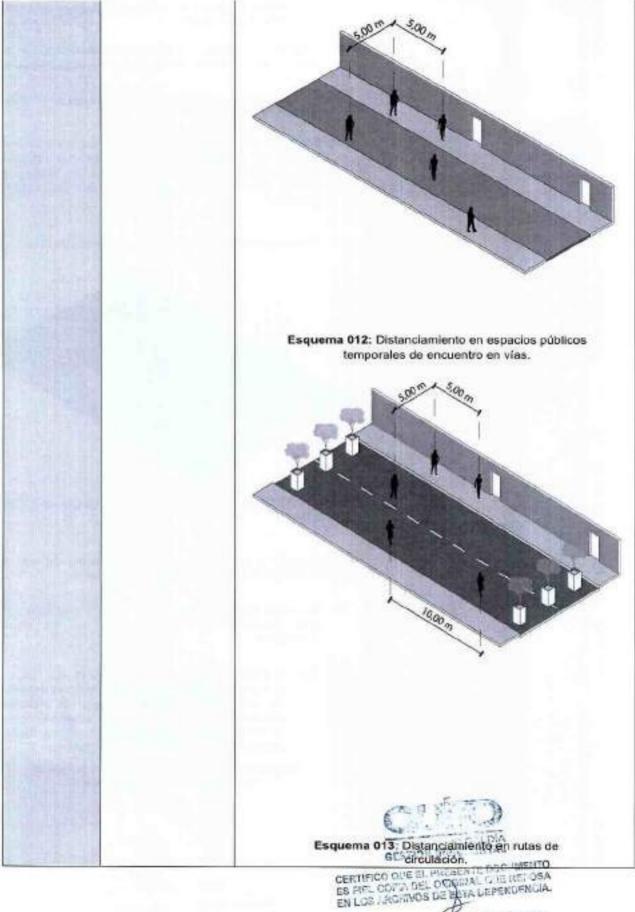
- En zonas de circulación. Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones;
  - 1.1. Caminerías.- En caminerías, dentro de calles peatonales, espacios públicos temporales de encuentro en vías, rutas de circulación, puentes peatonales y escalinatas las personas deberán colocarse una detrás de otra respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo.

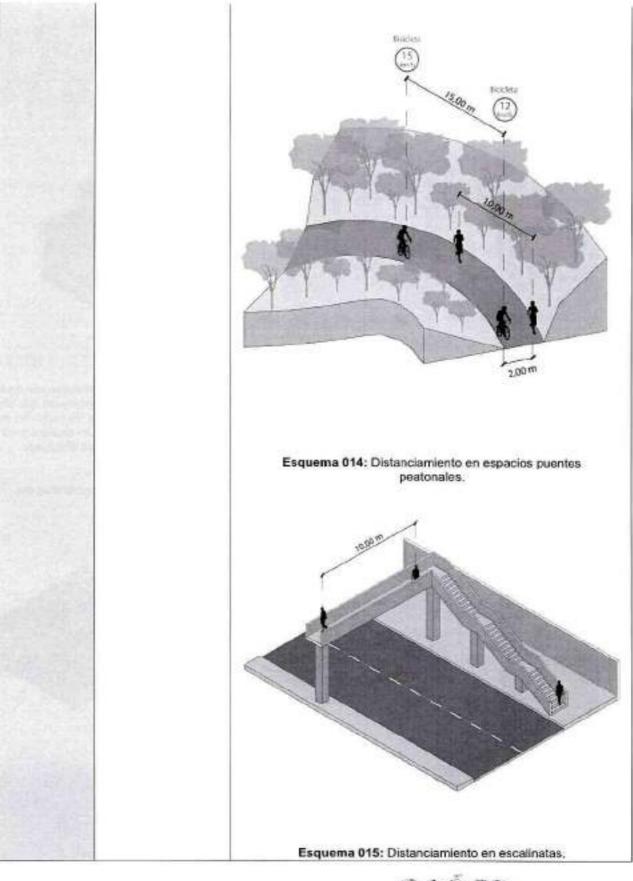
Esquema 011: Distanciamiento entre personas caminado en calles peatonales,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ONGEJAL O RE REFOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

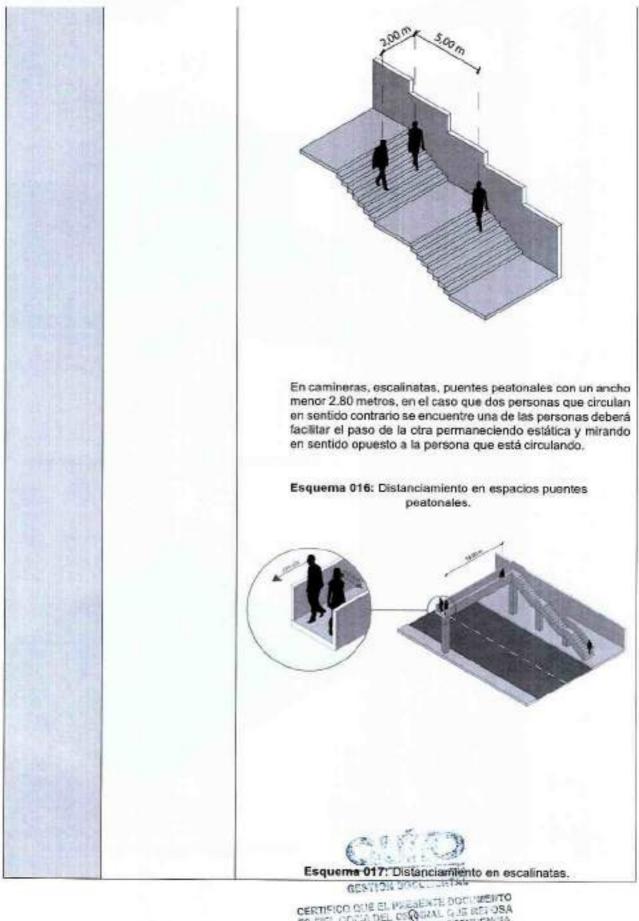




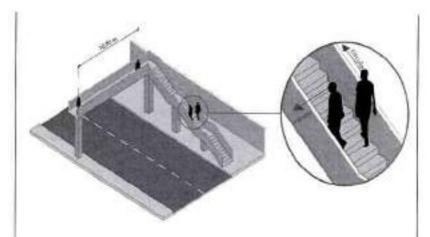


CERTIFICO QUE EL PIGSENTE DOC IMENTO ES PIFL COMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE HOTA DEPENDENCIA.



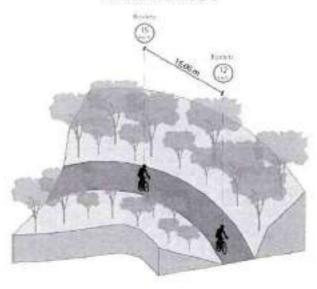


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COMA DEL OS QUAL QUE REI OSA EN LOS RECEIVOS DE EN A DEPENDENCIA.

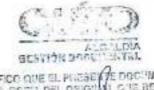


1.2. Ciclovías. - En ciclovías que estén ubicadas dentro de rutas de circulación, los ciclistas deberán colocarse uno detrás de otro respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo, Y estarán sujetas a los lineamientos determinados por la Secretaria de Movilidad.

Esquema 018: Distanciamiento entre ciclistas en rutas de circulación.



- 2. En zonas de estancia en espacios públicos de circulación. - Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones;
  - 2.1. Mobiliario Urbano.- La aplicación de distanciamiento para mobiliario urbano, tipo bancas, se tomará en base a las consideraciones señaladas en la definición de



CERTIFICO QUE EL PILESE DE DOCUMENTO ES PEL COPID DEL OFICILAL QUE RELOSA EN LUC LACRIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

zonas recreativas contemplativas establecido en el presente instrumento normativo.

Todo mobiliario urbano deberá ubicarse a una distancia mínima de 2,00 metros de la línea de fábrica.

La implementación de nuevo mobiliario urbano deberá considerar un distanciamiento mínimo de 2,00 metros con cualquier mobiliario de estancia

3. En zonas de acceso y salida. - Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

3.1. Áreas de acceso peatonales y vehicular, - Para garantizar las condiciones de distanciamiento seguro el uso de estos espacios será de forma temporal.

4. En zona recreativa. - Este componente forma parte de los espacios públicos temporales de encuentro en vias.

